

TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO 1. APROBACIÓN	7
TÍTULO I. REGLAMENTO	7
CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES	7
ARTÍCULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN	7
ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS	8
ARTÍCULO 4. SENTIDO Y PROPÓSITOS	8
CAPÍTULO II. DEFINICIONES	9
ARTÍCULO 5. CONSEJO ACADÉMICO	9
ARTÍCULO 6. ESCUELAS	9
ARTÍCULO 7. LOS INSTITUTOS	9
ARTÍCULO 8. PROGRAMAS ACADÉMICOS	9
ARTÍCULO 9. PROGRAMAS DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO	10
ARTÍCULO 10. PLAN DE ESTUDIOS	11
ARTÍCULO 11. CURSOS O MÓDULOS	12
ARTÍCULO 12. CRÉDITOS ACADÉMICOS	12
ARTÍCULO 13. PERÍODO ACADÉMICO	12
ARTÍCULO 14. CURSOS O MÓDULOS INTERPERIODOS Y CURSOS LIBRES	13
ARTÍCULO 15. TUTORIALES	14
ARTÍCULO 16. DERECHOS PECUNIARIOS	14
TÍTULO II. INGRESO A LA UNIMONSERRATE	14
CAPÍTULO I. INSCRIPCIONES	14
ARTÍCULO 17. INSCRIPCIÓN	14
ARTÍCULO 18. MODALIDADES DE INGRESO	14
ARTÍCULO 19. REQUISITOS BÁSICOS DE INGRESO	15
ARTÍCULO 20. REQUISITOS ADICIONALES PARA ESTUDIANTES NUEVOS	15
ARTÍCULO 21. ASPIRANTES Y ESTUDIANTES EN SITUACIÓN MIGRATORIA Y/O CONDICIÓN DE REFUGIADOS	16
ARTÍCULO 22. REQUISITOS ADICIONALES PARA ESTUDIANTES DE REINGRESO O TRANSFERENCIA ACADÉMICA EXTERNA	16
ARTÍCULO 23. FORMALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN	17
CAPÍTULO II. ADMISIÓN	17

ARTÍCULO 24. ADMISIÓN.	17
ARTÍCULO 25. POLÍTICAS Y DESARROLLO DEL PROCESO	17
ARTÍCULO 26. REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS ...	17
ARTÍCULO 27. REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PROGRAMAS DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO	18
ARTÍCULO 28. ADMISIÓN COMO ESTUDIANTE POR TRANSFERENCIA ACADÉMICA INTERNA.....	18
ARTÍCULO 29. ADMISIÓN COMO ESTUDIANTE POR TRANSFERENCIA ACADÉMICA EXTERNA.....	18
ARTÍCULO 30. FRAUDE EN LOS REQUISITOS	19
CAPÍTULO III. MATRÍCULA.....	19
ARTÍCULO 31. MATRÍCULA	19
ARTÍCULO 32. RENOVACIÓN DE MATRÍCULA	20
ARTÍCULO 33. MODALIDADES DE MATRÍCULA	20
CAPÍTULO IV. PROCESOS ESPECIALES.....	21
ARTÍCULO 34. DEFINICIÓN.....	21
PARÁGRAFO.....	21
ARTÍCULO 35. HOMOLOGACIÓN.....	21
ARTÍCULO 36. VALIDACIÓN	21
ARTÍCULO 37. RECONOCIMIENTO	22
ARTÍCULO 38. LÍMITES DE RECONOCIMIENTO	22
TÍTULO III. ESTUDIANTE	22
CAPÍTULO I. CRITERIOS GENERALES	22
ARTÍCULO 39. ESTUDIANTE	22
ARTÍCULO 40. CONDICIÓN DE ESTUDIANTE	23
ARTÍCULO 41. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE	23
CAPÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES	23
ARTÍCULO 42. DERECHOS.....	23
ARTÍCULO 43. DEBERES.....	24
CAPÍTULO III. ESTÍMULOS Y DISTINCIONES	26
ARTÍCULO 44. CRITERIOS Y CLASES DE ESTÍMULOS Y DISTINCIONES	26
ARTÍCULO 45. BECAS.....	27
ARTÍCULO 46. CONCURRENCIA DE BECAS, DESCUENTOS Y CONVENIOS.....	27
ARTÍCULO 47. MONITORÍA ACADÉMICA	27

ARTÍCULO 48. RECONOCIMIENTO ACADÉMICO	28
ARTÍCULO 49. MÉRITO ACADÉMICO.	28
ARTÍCULO 50. PARTICIPACIÓN EN LA VIDA UNIVERSITARIA, EVENTOS ACADÉMICOS, DEPORTIVOS Y CULTURALES.....	28
ARTÍCULO 51. PUBLICACIONES.....	28
ARTÍCULO 52. MENCIONES A GRADUANDOS O CERTIFICADOS	28
ARTÍCULO 53. DISTINCIÓN POR TRABAJO DE GRADO	29
ARTÍCULO 54. DISPOSICIONES ESPECIALES	29
CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA	29
ARTÍCULO 55.	29
ARTÍCULO 56	29
ARTÍCULO 57. CRITERIOS PARA LA REPRESENTACIÓN.....	29
ARTÍCULO 58. REGLAMENTACIÓN	30
ARTÍCULO 59. CITACIÓN A ELECCIÓN.....	30
ARTÍCULO 60. POSESIÓN.....	30
ARTÍCULO 61. RETIRO O PÉRDIDA DE LA REPRESENTACIÓN	30
TÍTULO IV. DESARROLLO Y PROCESOS ACADÉMICOS	31
CAPÍTULO I. CURSOS O MÓDULOS.....	31
ARTÍCULO 62. TIPOLOGÍA.....	31
ARTÍCULO 63. MODALIDADES.....	31
ARTÍCULO 64. REGISTRO.....	32
ARTÍCULO 65. MODIFICACIONES EN EL REGISTRO	32
ARTÍCULO 66. CANCELACIÓN DE UN CURSO POR PARTE DEL PROGRAMA.....	33
ARTÍCULO 67. CANCELACIÓN EXTEMPORÁNEA DE CURSOS	33
ARTÍCULO 68. PÉRDIDA DE CURSO.	33
ARTÍCULO 69. REPETICIÓN DE CURSO.....	33
ARTÍCULO 70. DISPOSICIONES ESPECIALES	34
CAPÍTULO II. ASISTENCIA	34
ARTÍCULO 71. ASISTENCIA.....	34
ARTÍCULO 72. REGISTRO DE ASISTENCIA.	35
CAPÍTULO III. EVALUACIÓN	35
ARTÍCULO 73. EVALUACIÓN.....	35
ARTÍCULO 74. NÚMERO Y PONDERACIÓN	35

ARTÍCULO 75. FORMAS DE EVALUACIÓN.	35
ARTÍCULO 76. TRÁMITE PARA UNA EVALUACIÓN SUPLETORIA.	36
ARTÍCULO 77. ANULACIÓN DE UNA EVALUACIÓN, UN PROYECTO O TRABAJO DE GRADO.	36
CAPÍTULO IV. CALIFICACIONES	37
ARTÍCULO 78. CALIFICACIONES.	37
ARTÍCULO 79. VALORACIÓN	37
ARTÍCULO 80. APROXIMACIONES EN LAS CALIFICACIONES	37
ARTÍCULO 81. REVISIÓN DE LAS CALIFICACIONES PARCIALES	37
ARTÍCULO 82. APROBACIÓN DEL CURSO	37
ARTÍCULO 83. PROMEDIOS	38
CAPÍTULO V. RESERVA DE CUPO Y APLAZAMIENTO DE SEMESTRE	38
ARTÍCULO 84. RESERVA DE CUPO	38
ARTÍCULO 85. RESERVA DE CUPO A ADMITIDOS	38
ARTÍCULO 86. RESERVA DE CUPO A ESTUDIANTES	38
ARTÍCULO 87. APLAZAMIENTO DEL PERÍODO ACADÉMICO	38
ARTÍCULO 88. EFECTO ECONÓMICO DE LA RESERVA DE CUPO Y APLAZAMIENTO DEL PERÍODO ACADÉMICO	38
CAPÍTULO VI. PÉRDIDA DE CUPO	39
ARTÍCULO 89. PÉRDIDA DE CUPO	39
ARTÍCULO 90. CAUSALES DE PÉRDIDA DE CUPO PARA UN PROGRAMA DE PREGRADO O DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO	39
ARTÍCULO 91. CAUSALES DE PÉRDIDA DE CUPO PARA UN PROGRAMA DE POSGRADO	40
ARTÍCULO 92. REINTEGRO POR PÉRDIDA DE CUPO	40
CAPÍTULO VII. ABANDONO Y RETIRO DEL PROGRAMA	40
ARTÍCULO 93. ABANDONO DEL PERÍODO ACADÉMICO	40
CAPÍTULO VIII. DOBLE PROGRAMA	40
ARTÍCULO 94. DOBLE PROGRAMA.	40
ARTÍCULO 95. ADMISIÓN AL DOBLE PROGRAMA	40
ARTÍCULO 96. DERECHOS PECUNIARIOS	41
ARTÍCULO 97. REGISTRO DE CRÉDITOS ACADÉMICOS	41
ARTÍCULO 98. RECONOCIMIENTO DE CURSOS	41
ARTÍCULO 99. PÉRDIDA DE CUPO.	41

CAPÍTULO IX. GRADO	41
ARTÍCULO 100. REQUISITOS.	41
ARTÍCULO 101. PLAZOS.....	42
ARTÍCULO 102. GRADO PÓSTUMO	42
CAPÍTULO X. CERTIFICACIONES	42
ARTÍCULO 103. CERTIFICADOS.	42
ARTÍCULO 104. DIPLOMA.....	42
ARTÍCULO 105. CERTIFICACIÓN DE APTITUD OCUPACIONAL.	43
TÍTULO V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO	43
ARTÍCULO 106. PRINCIPIOS Y GARANTÍAS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	43
ARTÍCULO 107. ALCANCE.....	44
ARTÍCULO 108. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN	44
ARTÍCULO 109. PRESCRIPCIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN	44
ARTÍCULO 110. FALTA LEVE	44
ARTÍCULO 111. FALTA GRAVE.....	45
ARTÍCULO 112. FALTA GRAVÍSIMA	46
ARTÍCULO 113. MEDIDAS DISCIPLINARIAS	47
ARTÍCULO 114. MEDIDA PREVENTIVA	47
ARTÍCULO 115. MEDIDAS CORRECTIVAS.....	48
ARTÍCULO 116. ATENUANTES A LA SANCIÓN	48
ARTÍCULO 117. AGRAVANTES A LA SANCIÓN.	49
ARTÍCULO 118. AUTORIDADES DISCIPLINARIAS	49
ARTÍCULO 119. INSTANCIAS Y SUS COMPETENCIAS DISCIPLINARIAS	49
ARTÍCULO 120. PROCEDIMIENTO Y TRÁMITE DE LA QUEJA:.....	50
ARTÍCULO 121. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES.....	51
ARTÍCULO 122. NOTIFICACIONES.....	53
ARTÍCULO 123. ORIENTACIONES COMPLEMENTARIAS DEL PROCEDIMIENTO.....	53
ARTÍCULO 124. PÉRDIDA DE BENEFICIOS POR SANCIONES DISCIPLINARIAS.....	54
TÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES.....	54
ARTÍCULO 125. CAMBIOS EN EL PLAN DE ESTUDIOS.....	54
ARTÍCULO 126. NORMAS COMPLEMENTARIAS.....	55
ARTÍCULO 127. INTERPRETACIÓN PREVALENTE.	55
ARTÍCULO 128. VIGENCIA	55

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO DIRECTIVO No. 078 DE 2026
(17 de abril)**

Por el cual se aprueba y expide el Reglamento Estudiantil de los Programas Académicos de la Fundación Universitaria Monserrate Unimonserrate y se derogan expresamente los reglamentos anteriores a esta reforma.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MONSERRATE -
UNIMONSERRATE,**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere su Estatuto General, en especial el numeral 4 del artículo 26 del Acuerdo 024 de 2020, y en disposición del principio constitucional de la autonomía universitaria consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política y reconocida en el artículo 29 de la Ley 30 de 1992,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 69, garantiza la autonomía universitaria y establece que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que el artículo 109 de la Ley 30 de 1992 señala que las instituciones de educación superior deben tener un reglamento estudiantil que regule al menos los siguientes aspectos: requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos.

Que el Reglamento Estudiantil constituye la normativa jurídica que regula las relaciones entre la Unimonserrate y las personas naturales debidamente matriculadas en los programas académicos de educación superior en los niveles de pregrado y posgrado, y en los de formación para el trabajo y el desarrollo humano, ofrecidos por la Institución Universitaria.

Que Unimonserrate es una Institución de Educación Superior de derecho privado, organizada como Fundación, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No.1381 de 1983, expedida por el Ministerio de Educación Nacional. (Artículo 2. Estatuto General).

Que, Unimonserrate, como Institución de Educación Superior, está comprometida con la formación de profesionales en diversos campos del conocimiento, con la capacidad de responder y contribuir a la transformación de las diversas situaciones de su entorno personal, familiar y social. (Artículo 3. Estatuto General).

Que en los términos de los numerales 1 y 4° del artículo 26 del Estatuto General, es función del Consejo Directivo de la Unimonserrate expedir el Reglamento Estudiantil.

Que mediante el Acuerdo 063 del 16 de enero de 2025 del Consejo Directivo, se expidió el reglamento estudiantil que se encuentra vigente.

Que existen otras disposiciones posteriores mediante las cuales se modificó o actualizó de manera parcial el reglamento, por lo que se hace necesario estructurar un solo texto.

Que se constituyó un comité integrado por diferentes profesionales de las escuelas y programas, con el fin de revisar y actualizar el Reglamento Estudiantil.

Que luego de varias sesiones de revisión y redacción del nuevo texto, en las que se tuvo en cuenta la opinión de los estudiantes, los cuerpos colegiados y autoridades académicas, se sometió a consideración del Consejo Académico, en donde se avaló el nuevo reglamento para los estudiantes de los programas académicos de la Fundación Universitaria Monserrate Unimonstrate

Que el Consejo Directivo en uso de sus facultades estatutarias en especial las referidas en el artículo 26 del Acuerdo No. 024 de 2020 Estatuto General, tiene dentro de sus funciones: “1. Expedir o modificar los reglamentos internos de la Institución.... 4. Establecer el régimen del personal docente y el régimen estudiantil”

Que en sesión del 17 de abril de 2026, el Consejo Directivo aprueba por unanimidad el texto del presente Reglamento Estudiantil en atención a los principios constitucionales, la normatividad educativa vigente y los lineamientos institucionales derogando expresamente toda norma interna que le sea contraria.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. APROBACIÓN. Aprobar y expedir el Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Monserrate - Unimonstrate, normativa que establece las reglas aplicables en el ámbito universitario y rige las relaciones jurídicas, financieras, académicas y disciplinarias de la Institución con los aspirantes, estudiantes y egresados, de acuerdo con el articulado que sigue a continuación:

TÍTULO I. REGLAMENTO

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN. El presente Reglamento Estudiantil regula las relaciones entre la Unimonstrate y las personas naturales inscritas y las debidamente matriculadas en los programas académicos de educación superior en los niveles de pregrado y posgrado, y en los de formación para el trabajo y el desarrollo humano, ofrecidos por la Institución.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS. Las relaciones entre la Unimonserrate y sus estudiantes, que se regulan a través del presente Reglamento, estarán orientadas por los principios constitucionales y legales, en especial los consignados en el Título I –Capítulo I– de la Ley 30 de 1992; Ley 115 de 1994 y el decreto 1075 de 2015, los consagrados en el Estatuto General, en especial los relacionados con la filosofía institucional, el Proyecto Educativo Institucional –PEI– y demás documentos institucionales, todos los cuales se asumen como parte integral del presente Reglamento.

En particular el presente Reglamento busca tener como principios los consagrados en el PEI a saber: Proyección, cercanía y cuidado. “Proyección en cuanto se trata de crecer, no simplemente de replicar o reproducir, sino de una expansión de su sentido y responsabilidad hacia experiencias nuevas y pertinentes que se prolongan en el tiempo y en los espacios educativos y sociales. Cercanía que hace referencia a la proximidad, al prójimo y a su reconocimiento que conduce a apartarlo del anonimato, a hacerlo presente, al acompañamiento. Cuidado “entendido como la actitud de preocupación positiva por el aprendizaje y el bienestar del otro” (Pulido, 2014, p. 16). El cuidado se desarrolla a través de las relaciones que la persona establece consigo misma, con el prójimo, con la naturaleza y con el conocimiento” (Cfr. PEI, 2026, p.7).

ARTÍCULO 4. SENTIDO Y PROPÓSITOS. Este Reglamento es para la Unimonserrate un espacio que convoca, de manera permanente, hacia relaciones pedagógicas en equilibrio –fines institucionales, personales y sociales–, de tal manera que permita a sus miembros interiorizar la lógica y el sentido educativo de la norma como posibilidad para garantizar los derechos y deberes en los procesos de formación integral, desde lo humano, lo académico y lo social. Por otra parte, en este documento se explicita el sentido pedagógico - formativo de la Unimonserrate, en el que el desarrollo humano y comunitario se entrelaza para la formación de los sujetos a través del reconocimiento del otro, del respeto, el diálogo y la convivencia. Además, el presente Reglamento tiene como propósitos fundamentales los siguientes:

1. Establecer políticas, criterios de admisión, selección, matrícula, permanencia, certificación y graduación de los estudiantes que ingresan a los programas de educación superior y a los de formación para el trabajo y el desarrollo humano que ofrece la Unimonserrate.
2. Establecer criterios que orienten los procesos para el desarrollo de los programas académicos de educación superior y los de formación para el trabajo y el desarrollo humano como: registro y desarrollo de cursos, evaluaciones, calificaciones, promoción y pérdida de cursos, reserva y pérdida de cupo, homologación, validación o reconocimiento de aprendizajes entre programas propios o externos, entre otros.
3. Señalar los requisitos y procedimientos para optar al título respectivo en los diferentes programas de educación superior y obtener la certificación de aptitud ocupacional en los programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano que ofrece la Institución.

Definir los deberes y derechos que tienen los estudiantes y el régimen disciplinario que los regirá, el cual garantiza el derecho a la defensa, el derecho a controvertir las pruebas, la presunción de buena fe y el respeto al debido proceso. Además, garantizar los principios de legalidad, proporcionalidad, razonabilidad y gravedad de los hechos para la imposición de las sanciones. Establecer criterios para que los estudiantes puedan acceder a distinciones e incentivos ofrecidos por la Unimonserrate.

CAPÍTULO II. DEFINICIONES

ARTÍCULO 5. CONSEJO ACADÉMICO. El Consejo Académico es el máximo órgano de decisión en materia de desarrollo académico de esta Institución, donde existe representación de los estudiantes. Su conformación, funciones y actuaciones se ajustan a lo establecido en el Estatuto General, las normas institucionales, las políticas y los planes definidos por el Consejo de Regencia.

ARTÍCULO 6. ESCUELAS. Las escuelas son las unidades académicas a las cuales están adscritos los programas académicos ofrecidos por la Unimonserrate, bajo la responsabilidad y gestión académico-administrativa de la decanatura.

La escuela contará con un consejo que garantice la participación colegiada de los diferentes estamentos de la misma para el normal funcionamiento de los programas académicos y la oportuna y acertada aplicación del presente reglamento. Además, tendrá los siguientes comités para el desarrollo de la gestión de los distintos programas: Comité de investigación, comité de proyección social, comité de autoevaluación y currículo y comité de seguimiento al POA.

ARTÍCULO 7. LOS INSTITUTOS. Los institutos que se creen por el Consejo de Regencia en la Unimonserrate con el fin de profundizar en un área específica de conocimiento, y albergan programas académicos, tendrán que garantizar las condiciones de calidad para estos programas exigidas por el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO: Para efectos de este reglamento, los institutos a nivel académico administrativo funcionan como una escuela.

ARTÍCULO 8. PROGRAMAS ACADÉMICOS. Se entiende por programa académico el conjunto de actividades académicas que pretenden lograr una formación integral en determinadas áreas del conocimiento, reflejadas en un plan de estudios y con la finalidad de obtener un título académico.

Todo programa académico debe tener un Proyecto Educativo de Programa (PEP) donde se refleja su identidad, su gestión y sus normativas internas de programa. El PEP debe ser aprobado por el Consejo de Escuela y presentado ante la Oficina de Registro Académico, para que las normativas del programa sean parametrizadas en el sistema de información académica y hagan parte integral del Reglamento Estudiantil.

De acuerdo con la legislación colombiana, la Unimonserate ofrece programas académicos en distintas modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), debidamente autorizados por el Gobierno Nacional, a través del respectivo registro calificado que forma parte del Sistema Nacional de Información de Educación Superior – SNIES.

ARTÍCULO 9. PROGRAMAS DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO. La Unimonserate ofrece estos programas debidamente autorizados por la respectiva entidad territorial, con el fin de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales, para lo cual se expedirán certificados de aptitud ocupacional a quienes culminen satisfactoriamente su proceso de formación.

PARÁGRAFO 1. Los programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano pueden ser de dos tipos: los dirigidos a la formación laboral y los encaminados a la formación académica.

Los programas de formación laboral están orientados a preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos, mediante el desarrollo de competencias laborales asociadas a las áreas de desempeño definidas en el Ministerio de Educación Nacional, el Marco Nacional de Cualificaciones (MCN), el Subsistema de Normalización de Competencias (SSNC) y la Clasificación Única de Ocupaciones de Colombia (CUOC), según corresponda. Su propósito es fortalecer las capacidades para el desempeño de actividades productivas, tanto de manera individual como colectiva, promoviendo además el emprendimiento y la inserción laboral en calidad de trabajador dependiente o independiente. De acuerdo con los lineamientos del MEN, estos programas deben contar con una duración mínima de seiscientas (600) horas, garantizando que al menos el cincuenta por ciento (50%) del proceso formativo corresponda a actividades de carácter práctico, con el fin de asegurar una formación pertinente, aplicada y articulada con las necesidades del entorno productivo y social.

Programas de formación académica: Favorecen el aprendizaje de conocimientos y habilidades de diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica y media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y en general de organización del trabajo comunitario e institucional como lo establece el MEN. La duración mínima de estos programas es de 160 horas.

PARÁGRAFO 2: Con relación a la metodología a distancia para los programas técnicos laborales, la formación del estudiante, cuando aplique, se desarrollará mediante encuentros en espacios físicos y/o virtuales definidos por la Unimonserate, así como espacios mediados por herramientas y tecnologías de la información (TIC), y otros recursos didácticos que favorezcan el desarrollo de los aprendizajes. La formación en un programa se desarrollará, teniendo en cuenta un porcentaje con clases teóricas y el otro restante a la

formación práctica, que se llevará a cabo en lugares aprobados por la respectiva entidad territorial de educación.

ARTÍCULO 10. PLAN DE ESTUDIOS. El plan de estudios es la organización de los contenidos de formación que proponen los programas académicos y/o de formación para el trabajo y el desarrollo humano de la Unimonserrate. Por tanto, contiene el conjunto de cursos debidamente identificados con el código, tipo, nombre, objetivos, contenido, resultados de aprendizaje, estrategias didácticas, intensidad horaria, requisitos especiales, forma de evaluación y calificación, número de créditos académicos y, si hubiese, las modalidades de los trabajos de grado.

Cada programa académico tiene una propuesta de formación que se concreta en un plan de estudios. Dicho plan de estudios es aprobado por el Consejo Académico y se parametriza en el sistema de información académica según el modelo definido por la Unimonserrate, y también se inscribe ante la Oficina de Registro Académico.

PARÁGRAFO 1. Para los programas de educación superior el trabajo de grado es un ejercicio académico que facilita el desarrollo, la producción y aplicación del conocimiento, con miras a potenciar la capacidad de asombro, de observación y las posibilidades de resignificación de los saberes. La Unimonserrate reconoce diferentes modalidades de trabajo de grado como: tesis, monografía, coterminal, sistematización de prácticas o las que estén definidas en el PEP de cada programa. En todo caso, sea cual fuere la modalidad, el trabajo de grado se constituye en un requisito de grado.

PARÁGRAFO 2. Se entiende por modalidad coterminal, la posibilidad que tiene un estudiante de pregrado para tomar los cursos correspondientes al primer período en un programa de posgrado como sustitutivos del trabajo de grado, si así lo establece el diseño curricular o el PEP del programa de pregrado que está cursando y siempre y cuando el programa de posgrado se esté ofertando.

Para poder ingresar a esta modalidad el estudiante debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Acreditar promedio aritmético acumulado establecido por el PEP de cada programa.
2. La modalidad coterminal debe ser desarrollada durante el último periodo académico o cuando haya cursado y aprobado al menos el 80% de créditos en el programa de pregrado.
3. En caso de que el estudiante opte por un programa de maestría en modalidad coterminal, debe demostrar experiencia investigativa en el pregrado como integrante de un semillero y/o auxiliar de un grupo de investigación reconocido institucionalmente.

Los cursos aprobados por modalidad coterminal podrán ser reconocidos como créditos académicos en el evento en que el estudiante se matricule posteriormente en el programa de posgrado de donde ha tomado los cursos coterminales, siempre y cuando haya obtenido una calificación definitiva del curso igual o superior a tres puntos cinco (3.5).

Antes de optar a la modalidad de coterminal, el estudiante deberá aceptar por escrito todo lo establecido en el protocolo que la Institución ha determinado para esta modalidad de trabajo de grado.

PARÁGRAFO 3. Para poder continuar en un programa de posgrado, el estudiante debe haber terminado los créditos correspondientes al plan de estudios en pregrado.

ARTÍCULO 11. CURSOS O MÓDULOS. Los cursos se conciben como la unidad básica de los planes de estudio, que abordan temáticas para la formación de los estudiantes en coherencia con la propuesta curricular particular. Los cursos hacen referencia a módulos, temáticas, núcleos problémicos, unidades de significación y prácticas, que se desarrollan desde diversas modalidades, enfoques y metodologías. Los cursos o módulos se expresan en créditos académicos y se clasifican de acuerdo con los lineamientos institucionales de gestión curricular de la Unimonserrate.

Se entiende por “sílabo” un instrumento para planificar un curso o módulo, y donde se presenta la información básica sobre dicho curso, tal como: datos de identificación del curso, justificación, propósitos, objetivos de formación, contenidos, resultados de aprendizaje, metodología de trabajo, recursos, evaluación y bibliografía.

PARÁGRAFO. Las prácticas de formación son espacios académicos de acercamiento al ejercicio profesional en diferentes contextos, con una mirada reflexiva y crítica del ejercicio de la profesión. Cada programa definirá en el PEP los criterios para el desarrollo de las prácticas de formación.

ARTÍCULO 12. CRÉDITOS ACADÉMICOS. Un crédito académico es el tiempo estimado de actividad académica del estudiante en función de los procesos y finalidades de un programa según la tipología definida por la Unimonserrate. En este sentido, un crédito equivale a 48 horas de trabajo académico del estudiante y comprende las horas con el acompañamiento directo del docente y las horas que el estudiante deba emplear en actividades independientes de estudio, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar los resultados de aprendizaje planteados en el PEP de cada programa.

PARÁGRAFO. En la modalidad virtual, para programas de educación superior y/o la metodología a distancia para los programas de educación para el trabajo y desarrollo humano, un crédito académico está definido como la unidad de trabajo académico de un estudiante y equivale a 48 horas; este tiempo incluye el trabajo con el profesor en los encuentros sincrónicos y asincrónicos a través de la plataforma, y el trabajo personal o en grupo según la asignación de actividades a realizar y de productos a entregar.

ARTÍCULO 13. PERÍODO ACADÉMICO. Se entiende por período académico el tiempo que un programa académico define para el desarrollo de sus cursos o módulos. Su inicio y finalización se determinan por el calendario académico que fije la Unimonserrate.

La estimación del número de períodos académicos, en los que se considera que un estudiante puede finalizar sus estudios, la definirá cada programa académico; para tal fin,

se divide el número total de créditos del programa por el número máximo de créditos que puede cursar regularmente un estudiante en un período académico.

Para determinar el período académico que cursa un estudiante, se divide el número total de créditos, cursados y aprobados por el estudiante, por el número máximo de créditos que puede cursar regularmente un estudiante en cada período académico. Cuando el cociente indique décimas se procederá así: si son cinco o más de cinco, se aproxima al entero siguiente; y si son menos de cinco décimas, se aproxima al entero anterior.

Para definir el período donde está ubicado un estudiante que curse dos programas simultáneamente, se procederá de la manera descrita en el inciso anterior, pero en forma independiente para cada programa.

ARTÍCULO 14. CURSOS O MÓDULOS INTERPERIODOS Y CURSOS LIBRES. Los cursos o módulos interperíodo son espacios académicos ofrecidos por los programas entre dos períodos académicos. Estos cursos se ofrecen en metodología presencial, a distancia o virtual y tienen igual contenido, créditos e intensidad horaria que los cursos regulares. El objetivo es que un estudiante recupere un curso que haya reprobado o adelante un curso de su plan de estudios.

En caso de que un estudiante haya perdido un curso lo podrá recuperar en el interperíodo siguiente, siempre y cuando esté activo, es decir que no haya sido excluido por bajo rendimiento en el período académico anterior.

Cuando el estudiante no está activo, deberá solicitar reintegro y luego sí podrá cursar un curso interperíodo.

Los cursos libres son aquellos programados por la Unimonstrate sobre temáticas diversas o propias de los programas académicos, a través de distintas modalidades, que pueden adelantar estudiantes regulares o personas externas a la Institución. Para los estudiantes regulares estos cursos pueden ser homologados o validados a cursos que hacen parte de su plan de estudios, de acuerdo con lo dispuesto por el presente Reglamento.

La programación de los cursos o módulos Interperíodo y cursos libres no es una obligación de la Unimonstrate, sino una posibilidad que dependerá del número de estudiantes que puedan cursarlos y de la disponibilidad de profesores.

Para los programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano la realización de cursos o módulos interperíodo tendrán que ser autorizados por la decanatura de escuela y tener el número mínimo de estudiantes que defina la vicerrectoría administrativa.

PARÁGRAFO. Durante el desarrollo de estos cursos, los estudiantes se someten a las disposiciones del presente Reglamento y a las normas internas y disciplinarias de la Unimonstrate. Estos cursos o módulos no constituyen un período académico para efectos de la aplicación de las normas referidas a la pérdida de cupo, y la calificación definitiva de ellos se tendrá en cuenta solo para el promedio acumulado

ARTÍCULO 15. TUTORIALES. Son espacios académicos, de trabajo directo con el profesor en los programas de posgrado con la previa autorización de la dirección del programa. Los tutoriales deben ser solicitados por el estudiante, para recuperar las clases que hayan sido perdidas por inasistencia de hasta un máximo del 30% del curso, conforme al artículo 69.

En caso de cierre de programas o de cambio de plan de estudios, el estudiante podrá completar los cursos o módulos pendientes bajo tutoría, siempre y cuando la Institución los ofrezca.

La programación de estos espacios no es obligación de la Unimonserrate, sino una posibilidad que dependerá de las directrices administrativas y recursos institucionales. Los tutoriales tienen un costo adicional que debe asumir el estudiante. Los costos asociados a estos espacios académicos están regulados por los derechos pecuniarios debidamente aprobados por el Consejo de Regencia y registrados en el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 16. DERECHOS PECUNIARIOS. Los derechos pecuniarios son los establecidos por el Consejo de Regencia y registrados en el Ministerio de Educación Nacional y/o informados a la Secretaría de Educación del Distrito, según corresponda.

TÍTULO II. INGRESO A LA UNIMONSERRATE

CAPÍTULO I. INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 17. INSCRIPCIÓN. Es el acto por el cual una persona natural manifiesta su voluntad de ingresar a la Unimonserrate como estudiante, con el propósito de adelantar un programa académico de educación superior o de formación para el trabajo y el desarrollo humano en un período determinado.

El aspirante a estudiante, con el solo hecho de realizar la inscripción o radicación de documentos, no adquiere ningún derecho frente a la Fundación Universitaria Monserrate.

ARTÍCULO 18. MODALIDADES DE INGRESO. El ingreso a la Institución puede hacerse bajo una de las siguientes modalidades:

1. Como estudiante nuevo: Es la persona que ingresa a la Unimonserrate para iniciar por primera vez un programa académico.
2. Como estudiante de transferencia: Es la persona que está desarrollando un programa académico y opta por pasar a otro. Existen dos modalidades de transferencia: interna, cuando el cambio de programa se da al interior de la Unimonserrate y externa, cuando el cambio de programa se da entre una institución de educación superior nacional o internacional y la Unimonserrate.
3. Como estudiante de reintegro: Es la persona admitida para volver al programa académico que estaba cursando y que su retiro obedeció a una de las siguientes razones: reserva de cupo, retiro temporal, exclusión por bajo rendimiento o

suspensión por sanción disciplinaria. En estos casos, el estudiante debe aceptar expresamente las nuevas condiciones curriculares del programa, si han variado, y el reconocimiento de cursos o módulos si a ello hubiere lugar.

4. Como estudiante visitante: Es la persona que ingresa a la Unimonserate para cursar temporalmente uno o varios cursos, o módulos con el fin de complementar su formación académica, sin que, por esta razón, se integre regularmente a los programas académicos de la Institución.

Esta modalidad puede ser a través de movilidad académica de acuerdo con los convenios suscritos por la Institución o también por solicitud directa del estudiante siempre y cuando tenga formación universitaria.

ARTÍCULO 19. REQUISITOS BÁSICOS DE INGRESO. El aspirante que desee ingresar a un programa académico en la Unimonserate deberá:

1. Pagar los derechos de inscripción, según la modalidad de ingreso, de acuerdo con las disposiciones institucionales. Tales derechos no serán reembolsables, salvo que por causas imputables a la Institución no se perfeccione el proceso de admisión.
2. Diligenciar el formulario de inscripción (para estudiantes nuevos y de transferencia académica externa).

ARTÍCULO 20. REQUISITOS ADICIONALES PARA ESTUDIANTES NUEVOS. Quienes aspiren a ingresar como estudiantes nuevos, deben inscribirse cumpliendo, además de los requisitos básicos generales, los siguientes:

Programas de pregrado:

1. Documento de identidad
2. Acreditar título de bachiller y la respectiva acta de grado. En caso de que el título sea del exterior debe contar con la convalidación en Colombia.
3. c. Acreditar la presentación del examen de Estado para ingreso a la educación superior.
4. d. Acreditar afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud.

Programas de posgrado:

1. Documento de identidad
2. Acta de grado del nivel profesional en las áreas de conocimiento definidas por el programa. En caso de que el título sea del exterior debe contar con la convalidación en Colombia.
3. Acreditar afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud.
4. Otros documentos que los programas dispongan en el PEP.

Programas de formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:

1. Tener una edad mínima de 16 años.
2. Acreditar certificados de educación media (para los programas de salud).
3. Acreditar afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud.

PARÁGRAFO. Para el estudiante de la Unimonserate que quiera adelantar un segundo programa simultáneamente, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, se entenderá que su ingreso al segundo programa se hace como estudiante nuevo.

ARTÍCULO 21. ASPIRANTES Y ESTUDIANTES EN SITUACIÓN MIGRATORIA Y/O CONDICIÓN DE REFUGIADOS. Criterios de acceso, permanencia y graduación para la población en situación migratoria o condición de refugiados: Los aspirantes a estudiantes de un programa académico en Unimonserate, que se encuentren en proceso de migración o en condición de refugiado, si al momento de su inscripción o matrícula, no cuentan con un documento de identificación válido en Colombia (Visa, Cédula de Extranjería o Permiso por Protección Temporal - PPT), la Unimonserate les facilitará de manera transitoria la presentación de cualquier documento que permita su identificación, como puede ser el (DNI) documento nacional de identificación expedido en el país de origen.

En caso de menores de edad que se encuentren en la situación descrita en el inciso anterior los padres o madres de familia, acudientes o tutores legales a cargo del menor de edad, suscribirán con Unimonserate un acta de compromiso para adelantar y garantizar la regularización del estudiante. En este contexto, la Institución tiene el deber de reportar ante las autoridades migratorias aquellos estudiantes que no han iniciado su trámite, como una forma de promover la regularización de la situación de la población migrante.

Para los estudiantes en proceso migratorio, que a la fecha del grado no posean un documento de identificación válido en Colombia y, previo el cumplimiento de los demás requisitos, de que trata este reglamento, para optar al título en un programa académico, se podrá expedir el correspondiente diploma y acta de grado y/o certificado de aptitud ocupacional con el número de identificación del país de origen; de lo cual se dejará constancia en el libro de actas correspondiente.

Una vez el estudiante regularice su situación migratoria y cuente con un documento de identificación válido en Colombia (Visa, Cédula de Extranjería o Permiso por Protección Temporal - PPT), debe solicitar a la Unimonserate que le sea expedido, a su costa, un nuevo diploma y acta de grado y/o certificado de aptitud ocupacional. La constancia de este cambio de diploma reposará en la hoja de vida del graduado.

ARTÍCULO 22. REQUISITOS ADICIONALES PARA ESTUDIANTES DE REINGRESO O TRANSFERENCIA ACADÉMICA EXTERNA. Quienes aspiren a ingresar como estudiantes de reingreso o de transferencia deben inscribirse y cumplir, además de los requisitos básicos generales, los siguientes requisitos adicionales:

1. Título de bachiller, normalista superior o de profesional, expedido por la Unimonserate u otra institución con la que se tenga convenio, para casos de reingreso. Títulos otorgados por instituciones legalmente aprobadas cuando se trate de transferencias.
2. Certificados de calificaciones de los estudios adelantados de bachillerato, normal superior, pregrado o posgrado, según sea el caso.

3. Solicitud de reconocimiento u homologación de cursos o módulos o los respectivos convenios, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento; y pago de los derechos pecuniarios definidos por la Unimonserrate para este tipo de procesos académico-administrativos.
4. Sílabos de los cursos o módulos adelantados en programas académicos diferentes a los que hayan cursado en la Unimonserrate.
5. Otros requisitos que los programas establezcan en el respectivo PEP.

ARTÍCULO 23. FORMALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN. El aspirante que desee ingresar a la Institución debe formalizar su inscripción ante la Unidad de Admisiones en las fechas establecidas por la Unimonserrate, para lo cual debe presentar el recibo de pago de los derechos de inscripción, el formulario debidamente diligenciado, la fotocopia del documento de identificación y los requisitos adicionales definidos por el presente reglamento según sea la modalidad de ingreso.

PARÁGRAFO 1. La formalización de la inscripción, según se disponga, puede realizarse de manera presencial o virtual.

PARÁGRAFO 2: Para el documento de identificación de los aspirantes en situación migratoria, se deben tener en cuenta los lineamientos previstos en este reglamento, para el acceso, permanencia y graduación de los estudiantes en situación migratoria.

CAPÍTULO II. ADMISIÓN

ARTÍCULO 24. ADMISIÓN. Es el proceso mediante el cual, en concordancia con la misión y visión institucional, la Unimonserrate admite, en igualdad de oportunidades o condiciones, a los aspirantes inscritos que cumplan los requisitos legales, reglamentarios y académicos que dispone la educación superior y los determinados por la Institución.

ARTÍCULO 25. POLÍTICAS Y DESARROLLO DEL PROCESO. El Consejo Académico establecerá las políticas y reglamentaciones de admisión, las cuales serán ejecutadas por la Vicerrectoría Académica en coordinación con la Oficina de Admisiones.

ARTÍCULO 26. REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS. Para la admisión de estudiantes a cualquiera de los programas académicos, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes requisitos:

Para programas de pregrado:

1. Prueba de Estado Saber 11. Cada programa académico tendrá en cuenta para la admisión de sus estudiantes el puntaje obtenido en el área de conocimiento afín a la disciplina del programa.
2. Entrevista.
3. Prueba específica, si así lo determina el PEP del programa.

Para programas de posgrado:

1. Acreditar título profesional.
2. Hoja de vida debidamente soportada.
3. Entrevista.
4. Escrito de carácter argumentativo en el que señale interés investigativo en el programa al que aspira ingresar.
5. Otros que determinen los programas dentro del PEP.

ARTÍCULO 27. REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PROGRAMAS DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO:

1. Edad mínima de 16 años cumplidos.
2. Escolaridad: Certificado de aprobación de noveno grado (9º) o diploma/acta de grado de bachiller (11º)
3. Documentación: Fotocopia del documento de identidad (cédula o tarjeta de identidad).
4. Salud: Certificado de afiliación a EPS o SISBEN
5. Entrevista de acuerdo con el programa que se va a desarrollar

ARTÍCULO 28. ADMISIÓN COMO ESTUDIANTE POR TRANSFERENCIA ACADÉMICA INTERNA. Quien siendo estudiante de la Unimonserrate y aspire a cambiarse a otro programa académico como estudiante por transferencia académica interna, debe entregar una solicitud a la dirección del programa al que aspira ingresar.

Son requisitos para la admisión como estudiante por transferencia académica interna los siguientes:

- Acreditar el estudio de homologación y/o reconocimiento realizado por la dirección del programa.
- Presentar entrevista con la dirección del nuevo programa.

En caso de que un estudiante haya sido excluido por bajo rendimiento en un programa académico, podrá solicitar la transferencia interna a otro programa académico y se le reconocerán los créditos aprobados de acuerdo con el estudio de homologación y/o reconocimiento. Si, por el contrario, la exclusión es por sanción disciplinaria, el estudiante no será aceptado por transferencia interna.

Para poder solicitar la transferencia interna el estudiante tiene que estar activo en un programa académico o haber dejado de renovar su matrícula hasta por cinco (5) períodos académicos; de lo contrario ingresa como estudiante nuevo.

La decanatura, bajo propuesta de la dirección de programa, debe resolver el reconocimiento de créditos académicos previo al acto formal de admisión.

ARTÍCULO 29. ADMISIÓN COMO ESTUDIANTE POR TRANSFERENCIA ACADÉMICA EXTERNA. Quien aspire a ser admitido como estudiante por transferencia externa debe seguir el procedimiento de admisión establecido en el presente capítulo y entregar una

solicitud a la dirección del programa donde anexe los requisitos adicionales de que trata el artículo 19 del presente reglamento.

El Consejo de Escuela, por propuesta de la dirección del programa, debe resolver la respectiva homologación de créditos académicos previo al acto formal de admisión, sin que esta homologación supere el 60% del plan de estudios respectivo. Los casos excepcionales deben ser presentados por la decanatura de la escuela o la dirección del programa al Consejo Académico para su aprobación.

PARÁGRAFO. Los cursos de proyecto de vida podrían ser homologados, en casos de estudiantes procedentes del SEAB, y de universidades católicas, previo reconocimiento de saberes y aprobación de la decanatura.

ARTÍCULO 30. FRAUDE EN LOS REQUISITOS. Al aspirante que se le compruebe fraude en los requisitos de inscripción se excluirá del proceso de admisión. Si esta comprobación se realiza cuando ya el aspirante ha adquirido el carácter de estudiante de la Unimonserrate, se sancionará con la cancelación de la matrícula de conformidad con el presente Reglamento, asumiendo que nunca fue matriculado en la Unimonserrate y, por lo tanto, nunca cursó crédito académico alguno para efectos de la expedición de certificaciones. El aspirante o estudiante no podrá volver a realizar un proceso de admisión en la Unimonserrate. La Unimonserrate, conforme a la ley, podrá instaurar las denuncias ante las autoridades competentes.

CAPÍTULO III. MATRÍCULA

ARTÍCULO 31. MATRÍCULA. La matrícula es el acto voluntario y responsable por el cual el aspirante admitido adquiere la calidad de estudiante de la Unimonserrate mediante el perfeccionamiento de los siguientes procedimientos:

1. Presentación de los documentos exigidos por la Unimonserrate.
2. Pago de derechos de matrícula dentro de los plazos establecidos o acuerdo de pago por escrito con el área financiera.
3. Registro de matrícula en el sistema.
4. Inscripción de cursos o módulos.

Para los estudiantes por transferencia académica se requiere anexar a la documentación el acto de reconocimiento u homologación de créditos académicos de conformidad con lo dispuesto por el presente Reglamento.

PARÁGRAFO. El estudiante debe estar afiliado al sistema de seguridad social a lo largo de su proceso de formación académica.

En la Unimonserrate no existe la figura de estudiante asistente. Por tanto, no se reconoce cualquier actividad académica realizada por una persona que no esté debidamente matriculada.

ARTÍCULO 32. RENOVACIÓN DE MATRÍCULA. La matrícula tiene vigencia por un (1) período académico, por tanto, el estudiante debe renovar la matrícula al comienzo de cada período académico en las fechas establecidas por la Institución. En casos excepcionales, y por razones de fuerza mayor, la dirección del programa puede autorizar la renovación extraordinaria de la matrícula.

Se entiende perfeccionada la renovación de la matrícula cuando el estudiante demuestre haber cumplido con los siguientes dos (2) requisitos:

1. Haber pagado los derechos de matrícula o al menos la cuota establecida en el acuerdo de pago realizado con el área financiera de la Institución.
2. Haber realizado la inscripción de cursos o módulos.

ARTÍCULO 33. MODALIDADES DE MATRÍCULA. La matrícula se puede considerar de acuerdo con el plazo y el número de créditos académicos que registra el estudiante, así:

1. Según el plazo.
 - a. Matrícula ordinaria: Cuando se realiza el pago en el primer plazo fijado por el calendario académico de la Unimonserrate.
 - b. Matrícula extraordinaria: Cuando se realiza el pago en fechas fijadas en el calendario académico para esta modalidad. En estos casos, se aplicará un recargo sobre el valor inicial que es definido por el Consejo de Regencia y registrado en el Ministerio de Educación Nacional.
2. Según el número de créditos.
 - a. Matrícula completa: Cuando un estudiante de pregrado registra desde trece (13) hasta el número máximo de créditos establecido en el respectivo período según el plan de estudios. La ubicación semestral del estudiante corresponderá al semestre académico en el que tenga mayor número de créditos matriculados. En este caso, el estudiante pagará el valor total de la matrícula establecido por el Consejo de Regencia para el respectivo programa académico.

Para los programas de formación para el trabajo y desarrollo humano y los programas de posgrado se comprende matrícula completa cuando el estudiante registra el total de créditos establecidos para el período académico correspondiente de acuerdo con el plan de estudios.

- b. Media matrícula: Cuando un estudiante matricula hasta el 50% de los créditos del respectivo período académico donde se encuentre ubicado, según el plan de estudios. En este caso, el estudiante paga la mitad del valor establecido por el Consejo de Regencia para la matrícula del respectivo programa académico. Para media matrícula se puede autorizar máximo tres (3) créditos adicionales, cuyo valor corresponde al establecido por el Consejo de Regencia en los derechos pecuniarios.

- c. Matrícula por créditos. Previa autorización de la dirección del programa, un estudiante que requiera cursar hasta cuatro créditos en un período académico, pagará cada crédito de acuerdo con el valor fijado por la Institución.

PARAGRAFO 1. Para los programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano, en la media matrícula se puede autorizar como máximo un (1) crédito adicional, cuyo valor corresponde al establecido por el Consejo de Regencia en los derechos pecuniarios.

PARÁGRAFO 2. Para matrícula completa, la dirección de programa de pregrado podrá autorizar hasta 21 créditos (incluye para doble programa). En este caso, el estudiante deberá pagar por cada crédito adicional el valor fijado por el Consejo de Regencia y registrado en el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO 3. Los créditos pagados y no inscritos en un período académico no se acumulan, ni se reservan para posteriores períodos académicos. Tampoco dará lugar a devolución de dineros.

CAPÍTULO IV. PROCESOS ESPECIALES

ARTÍCULO 34. DEFINICIÓN. Se entiende por procesos especiales aquellas solicitudes de aspirantes a los diferentes programas académicos relacionadas con la homologación, validación o reconocimiento de cursos o módulos.

PARÁGRAFO. Los procesos especiales podrán ser solicitados también por los estudiantes regulares, siempre y cuando se realicen con antelación a la renovación de matrícula.

ARTÍCULO 35. HOMOLOGACIÓN. Es el mecanismo mediante el cual la Unimonstrate hace equivalente un curso de un programa académico aprobado en otra institución de educación superior y/o de educación para el trabajo y desarrollo humano, legalmente reconocida, con un curso equivalente de un programa académico de la Unimonstrate. Para tal efecto se tendrá en cuenta el nivel de logros, competencias, resultados de aprendizaje, contenidos o número de créditos y horas de trabajo de dicho curso.

La homologación debe ser solicitada por escrito a la dirección del programa en los plazos y medios definidos por la Unimonstrate. El estudiante debe presentar los documentos exigidos para el estudio de homologación y pagar el valor establecido en los derechos pecuniarios.

Los cursos de inglés no podrán ser homologados. El estudiante deberá presentar un examen de clasificación en el Centro de Idiomas de Unimonstrate, para ser ubicado en el nivel que le corresponde de acuerdo con la normativa establecida para segunda lengua.

ARTÍCULO 36. VALIDACIÓN. Consiste en una evaluación presentada por un estudiante ante un profesor designado por la dirección del programa, con el fin de demostrar el dominio de las competencias propuestas en el curso que se pretende validar. La validación debe ser solicitada de manera escrita por el estudiante a la dirección del programa.

La validación de un curso se puede presentar solo una vez y la calificación mínima aprobatoria será de 3.0 (tres puntos cero) en programas de educación para el trabajo y desarrollo humano y de pregrado y de 3.5 (tres puntos cinco) en programas de posgrado. En ningún caso se validan las prácticas de formación laboral, las prácticas profesionales, ni el trabajo de grado. Por cada curso a validar el estudiante debe pagar el valor establecido en los derechos pecuniarios.

No se podrá validar un curso que ha sido reprobado.

ARTÍCULO 37. RECONOCIMIENTO. Hace referencia a los cursos o módulos similares aprobados en la Unimonstrate, o en el marco de procesos de formación técnica, tecnológica o de sistemas diferentes al de créditos que se reconocen y registran en el programa académico en el cual haya sido admitido el estudiante.

El aspirante presenta por escrito la solicitud de reconocimiento a la dirección del programa, con antelación a la matrícula y en las fechas estipuladas por el calendario académico. Los cursos o módulos serán reconocidos de acuerdo al número de créditos, horas, contenidos y/o competencias del plan de estudios del programa académico al cual se ingresa.

PARÁGRAFO. A los estudiantes que provengan de colegios con los cuales se tenga convenio interinstitucional, se les reconocen los cursos acordados en el marco del convenio.

ARTÍCULO 38. LÍMITES DE RECONOCIMIENTO. El estudiante entre homologación, reconocimiento de créditos y validación de cursos o módulos no puede superar el 60% del plan de estudios del programa de pregrado. Para los programas de posgrado se registrará por lo establecido en el respectivo PEP de programa.

PARÁGRAFO. Los trabajos de grado no serán objeto de homologación o validación.

TÍTULO III. ESTUDIANTE

CAPÍTULO I. CRITERIOS GENERALES

ARTÍCULO 39. ESTUDIANTE. Es estudiante regular de la Unimonstrate la persona natural con matrícula vigente en cualquiera de los programas académicos ofrecidos por la Institución.

También adquiere el carácter de estudiante regular la persona que llegue a la Unimonstrate a adelantar algunos cursos o módulos de los programas académicos en el marco de convenios interinstitucionales por uno o varios períodos académicos; el estudiante se registrará por las normas establecidas en el presente Reglamento, salvo que haya disposiciones especiales en el respectivo convenio. También se registrará por estas normas el estudiante visitante y el estudiante de educación continua.

ARTÍCULO 40. CONDICIÓN DE ESTUDIANTE. Solo se adquiere la condición de estudiante de la Unimonserrate cuando se cumplan total y plenamente los requisitos de matrícula establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 41. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE. Un estudiante pierde tal condición por alguno de los siguientes casos:

1. Ha completado el plan de estudios previsto.
2. Ha sido graduado o certificado
3. Retiro o aplazamiento del período académico.
4. Pierde el cupo de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
5. Por enfermedad, debidamente certificada, no puede continuar temporal o definitivamente sus estudios. En esta situación podrá solicitar su retiro o aplazamiento en cualquier momento del período académico.
6. Se le comprueba falsedad en la información o documentación presentada en el momento de la matrícula.
7. Cuando lo determina una sanción académica o disciplinaria de manera temporal o permanente, lo que podrá hacerse en cualquier fecha del período académico.
8. Cuando no ha renovado la matrícula dentro de los plazos señalados por la Institución.

CAPÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 42. DERECHOS. Además de los consagrados en la Constitución Política, leyes y otras normas superiores, el estudiante de la Unimonserrate tiene los siguientes derechos:

1. Tener una identificación que lo acredite como estudiante de la Institución.
2. Conocer y consultar el PEI, los reglamentos, en particular el Reglamento Estudiantil, las políticas, y los procedimientos de carácter académico y administrativo de la Unimonserrate.
3. Conocer el plan de estudios, el PEP del programa y el silabo de cada curso.
4. Recibir tratamiento respetuoso por parte de los directivos, el personal administrativo, los docentes y los compañeros.
5. Recibir formación integral conforme a los principios, los objetivos, el perfil del estudiante, el perfil profesional y el nivel de cada programa.
6. Recibir al inicio de cada período académico los sílabos de los cursos o módulos que va a tomar.
7. Participar en los procesos de seguimiento y retroalimentación del desempeño desde el inicio del curso, y ser informado oportunamente sobre los resultados obtenidos en dichos procesos cuando se realizan con fines de calificación.
8. Utilizar responsablemente los recursos físicos, tecnológicos, bibliográficos y otros que tenga a su disposición la Unimonserrate, para la educación y bienestar de sus estudiantes, de conformidad con los lineamientos institucionales.

9. Examinar, discutir y expresar con libertad las ideas o los conocimientos dentro del orden y el respeto a las personas, a las opiniones ajenas, a los principios de la Unimonstrate, a la Constitución Nacional y a la Ley.
10. Ser escuchado, orientado, asistido y respetado por directivos, administrativos, docentes y personal de apoyo.
11. Tener confidencialidad y protección de los datos personales, académicos y disciplinarios. La información sobre estos aspectos sólo podrá ser suministrada con autorización del estudiante o a petición de una autoridad competente, de acuerdo con lo reglamentado por la ley de protección de datos (Ley 1581 de 2012) y las normas reglamentarias.
12. A solicitar el cumplimiento de las actividades académicas programadas según el horario y calendario académico establecido.
13. Evaluar periódicamente la praxis profesoral del programa académico, siguiendo las normas y demás parámetros que establezca la Unimonstrate para dicho fin.
14. Ser escuchado en descargos, gozar del derecho a la defensa y a un debido proceso, a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra e interponer los recursos contra decisiones de orden académico, administrativo y disciplinario según proceda, y a presentar solicitudes escritas y respetuosas ante la autoridad competente, siguiendo los conductos regulares y obtener respuesta oportuna de igual manera.
15. Hacer uso de los servicios que ofrece la Vicerrectoría de Pastoral y Bienestar Universitario.
16. Participar en actividades académicas, culturales, deportivas y sociales que realice la comunidad educativa.
17. Elegir y ser elegido como representante de los estudiantes ante los órganos colegiados, de acuerdo con los mecanismos de participación democrática legalmente establecidos en los Estatutos de la Unimonstrate y en el artículo 56 del presente Reglamento.

PARÁGRAFO. La Unimonstrate posibilitará las condiciones necesarias para garantizar el pleno ejercicio de estos derechos.

ARTÍCULO 43. DEBERES. Además de los consagrados en la Constitución Política, leyes y otras normas superiores, el estudiante de la Unimonstrate tiene los siguientes deberes:

1. Conocer y acoger el PEI-Unimonstrate, su filosofía y principios, las políticas, procedimientos, y cumplir los reglamentos de la Institución, los acuerdos del Consejo de Regencia, el Consejo Directivo y el Consejo Académico, las normas expedidas por la Rectoría y demás directivas institucionales, difundidas a través de la página web institucional, boletines, avisos, mensajes enviados electrónicamente o por cualquier otro medio.
2. Cumplir con lo dispuesto en el PEP del programa respectivo inscrito en la Oficina de Registro Académico, el cual hace parte integral de las disposiciones del presente Reglamento.
3. Participar en las jornadas de inducción programadas por la Institución.
4. Desarrollar el trabajo académico con responsabilidad y honestidad.

5. Representar dignamente a la Unimonserrate en las actividades cotidianas y en los eventos académicos, culturales o deportivos.
6. Respetar la confidencialidad y protección de los datos personales, académicos y disciplinarios. La información sobre estos aspectos sólo podrá ser suministrada con autorización del estudiante o a petición de una autoridad competente, de acuerdo con lo reglamentado por la ley de protección de datos (Ley 1581 de 2012) y las normas reglamentarias.
7. Respetar la honra, la opinión, puntos de vista y bienes de todas las personas que integran la comunidad universitaria.
8. Utilizar de manera ética y responsable la información recibida en los espacios académicos.
9. Comunicarse de forma asertiva para tratar los aspectos académicos, administrativos y disciplinarios que las circunstancias exijan, y seguir el conducto regular cuando así se requiera.
10. Tratar de manera respetuosa a directivos, administrativos, docentes, colaboradores, compañeros, visitantes y demás integrantes de la comunidad universitaria.
11. Participar y favorecer el orden, la disciplina y la convivencia en las actividades académicas, pedagógicas, prácticas, culturales, deportivas y sociales programadas por la Institución.
12. Mantener un comportamiento acorde con los principios, los valores y la filosofía de la Institución, y obrar de conformidad con las reglas de convivencia de la comunidad universitaria, evitando actos injustos y contrarios al orden jurídico colombiano, tanto al interior como fuera de la Unimonserrate cuando la represente.
13. Preservar y cuidar y mantener en buen estado las edificaciones, el material de enseñanza, los enseres y el equipo o dotación general de la Institución y en caso de daño reportar al responsable inmediato.
14. Responder económicamente por daños causados, o por uso inadecuado de los equipos tecnológicos, audiovisuales y de laboratorio, mobiliario, recursos bibliográficos e instalaciones en general. Esto aplica también para daños causados a los recursos lógicos de la infraestructura tecnológica de la Institución.
15. Cumplir con el pago de las obligaciones pecuniarias contraídas con la Unimonserrate.
16. Cumplir con las funciones que le sean asignadas en los organismos y representaciones en que sea elegido.
17. Portar, mientras esté en la Institución, y en actividades prácticas desarrolladas fuera de esta, la identificación que lo acredite como estudiante y presentarla cuando le sea requerida.
18. Participar en los procesos de elección democrática para la representación de los órganos colegiados que programe la Institución.
19. Cumplir las sanciones académicas o disciplinarias impuestas por las autoridades de la Institución.
20. Conocer y acatar las disposiciones institucionales para la realización de prácticas, así como de otros ejercicios formativos que impliquen contextos, instituciones, organizaciones o entidades externas a la Unimonserrate.
21. Conocer y aplicar los protocolos de tenencia de animales con fines académicos.

22. Cumplir las disposiciones legales referentes al tratamiento de menores de edad establecidos por la ley colombiana. En este sentido, fuera de los menores de edad que son estudiantes de la Unimonstrate, no se permite el ingreso a las instalaciones de la Institución, o participar en actividades académicas, a menores de edad sin los respectivos permisos del acudiente y la autorización de la Unimonstrate.
23. Solicitar a la dirección del programa, el debido permiso para el ingreso de una persona acompañante. Esta autorización se debe presentar en la recepción de la Unimonstrate.
24. Abstenerse de realizar actividades comerciales dentro de las instalaciones de la Unimonstrate.
25. No fumar, ni utilizar vaporizadores dentro de las instalaciones de la Institución.
26. No introducir, portar, consumir o ingresar bajo el efecto de sustancias alucinógenas, psicoactivas o en estado de alicoramiento dentro de las instalaciones de la Institución u otras instituciones con las cuales se suscriban convenios y en eventos o actividades de representación de la Unimonstrate.
27. No portar armas de fuego, armas blancas, contundentes o cualquier otro elemento que pueda causar lesión a la integridad humana, dentro de la Institución u otras instituciones con las cuales se suscriban convenios y en eventos o actividades de representación de la Unimonstrate.
28. Respetar los derechos de autor, realizando las citas de las fuentes con su correspondiente referencia, cuando se elaboren documentos o trabajos escritos.
29. No hacer plagio o fraude en la elaboración o presentación de trabajos y pruebas de evaluación, y no falsificar documentos.
30. No utilizar los logos y emblemas institucionales sin la debida autorización por parte de la Unimonstrate.
31. No suplantar o permitir la suplantación en las actividades académicas tales como pruebas de desempeño, trabajos escritos, participaciones en plataforma.
32. Participar de modo activo y propositivo en los procesos de autoevaluación institucional, de programa académico, y de unidades administrativas, siguiendo las normas que para tal efecto fije la Institución.
33. Participar activamente en clases presenciales y presenciales mediadas por ayudas tecnológicas, cumpliendo con los parámetros establecidos con el profesor.
34. Portar el uniforme establecido por los programas académicos que lo requieran.
35. Cumplir con las exigencias académicas de la Unimonstrate y las establecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III. ESTÍMULOS Y DISTINCIONES

ARTÍCULO 44. CRITERIOS Y CLASES DE ESTÍMULOS Y DISTINCIONES. Cuando un estudiante se destaque por su rendimiento académico, relaciones de convivencia, su participación en la vida de la Institución, en semilleros o grupos de investigación, grupos de representación institucional o por el excelente desarrollo de su trabajo de grado, podrá gozar de los estímulos y distinciones en las condiciones que trata el presente Capítulo, sin

perjuicio de otros que surjan de la aplicación del presente Reglamento u otras normas o decisiones institucionales.

La Unimonstrate reconoce las siguientes clases de estímulos y distinciones: Becas, monitoría académica, reconocimiento académico, mérito académico, participación en eventos académicos y culturales, reconocimiento por la participación en la vida universitaria, publicaciones, trabajo de grado laureado, trabajo de grado meritorio, grado de honor y grado distinguido.

ARTÍCULO 45. BECAS. Una beca es el aporte económico que se concede a un estudiante como estímulo para pagar parcialmente el valor de su matrícula. Las direcciones de programa presentan ante el comité de becas los candidatos de acuerdo con el promedio académico y la no incurrencia en sanciones disciplinarias, ni estar en un proceso disciplinario en curso, en el período académico para el que aplique.

ARTÍCULO 46. CONCURRENCIA DE BECAS, DESCUENTOS Y CONVENIOS: Cuando un estudiante sea acreedor, en un mismo periodo académico, al mismo tiempo de una beca, un descuento o un beneficio por convenios se le adjudicará aquella con mayor valor. Por lo tanto, no serán acumulables ni postergables.

ARTÍCULO 47. MONITORÍA ACADÉMICA. Se entiende por monitoría académica el apoyo que hace un estudiante al desarrollo de los procesos académicos de un curso. La monitoría es un reconocimiento académico dado a un estudiante que haya tenido una calificación superior a cuatro puntos cinco (4.5) en las evaluaciones relacionadas con un curso, y que además tenga un promedio académico acumulado superior a cuatro puntos tres (4.3), y goce de una conducta intachable. El monitor apoya el trabajo independiente de los estudiantes del curso, bajo la responsabilidad y acompañamiento del profesor titular. La monitoría no implica vínculo laboral entre la Institución y el estudiante.

Son tareas del monitor: Elaborar un plan de trabajo en el que describa las actividades a realizar durante el período académico. Acompañar a otros estudiantes en la realización de actividades de apoyo. Asistir al profesor en la organización del curso. Preparar material de ayuda para el acompañamiento a estudiantes. Informar al profesor sobre fortalezas y debilidades que detecta en los estudiantes del grupo; y otras tareas que acuerden con el director de programa o profesor del curso.

Corresponde al director de programa seleccionar a los monitores académicos para cada período académico, de conformidad con los criterios y requisitos de selección, desempeño y evaluación de los monitores de que trata el presente artículo, y los que el Consejo Académico defina.

PARÁGRAFO. A los estudiantes seleccionados como monitores académicos se les entregará un certificado y se les reconocerá las tareas desarrolladas en la monitoría por un curso electivo dentro de su respectivo plan de estudios. El estudiante debe inscribir la electiva determinada por la dirección del programa dentro de su carga académica del

periodo académico matriculado. En caso de incumplimiento del estudiante con las tareas propias de la monitoria, perderá este beneficio.

ARTÍCULO 48. RECONOCIMIENTO ACADÉMICO. Es un diploma otorgado por el Consejo Académico en cada período académico, según nominación del Consejo de Escuela, a los estudiantes que cumplan los criterios del artículo 44. Para obtenerlo es indispensable que el estudiante haya registrado, cursado y aprobado los créditos completos del período académico inmediatamente anterior, sin exámenes supletorios, que no tenga sanciones disciplinarias o académicas, y haya obtenido un promedio superior a cuatro punto cinco (4.5).

ARTÍCULO 49. MÉRITO ACADÉMICO. La dirección del programa podrá proponer ante el Consejo de Escuela, el reconocimiento de incentivos académicos (por ejemplo, eximir del examen final o de un parcial), la labor de los estudiantes que obtengan una distinción concedida por la realización de alguna actividad extracurricular de tipo académico, o por la prestación destacada de un servicio por fuera de la Institución.

ARTÍCULO 50. PARTICIPACIÓN EN LA VIDA UNIVERSITARIA, EVENTOS ACADÉMICOS, DEPORTIVOS Y CULTURALES. Es un estímulo que se otorga a estudiantes que se hayan destacado en actividades de tipo cultural, científico, deportivo o académico, para que participen dentro o fuera de la ciudad o del país, en cursos, seminarios, eventos, encuentros o actividades de tal naturaleza, que se relacionen con procesos académicos inherentes al programa o a la Institución.

ARTÍCULO 51. PUBLICACIONES. Cuando un estudiante haya realizado un trabajo académico de excelente calidad, y así sea reconocido por el Consejo de Escuela, éste puede recomendar a la Dirección de Investigaciones para seguir el proceso que requiere su publicación. Si el trabajo es aceptado, la publicación podrá ser financiada por la Unimonserrate, si existe la disponibilidad presupuestal, respetando los derechos de propiedad intelectual.

ARTÍCULO 52. MENCIONES A GRADUANDOS O CERTIFICADOS. Es el reconocimiento que se otorga en los actos de graduación o certificación a los estudiantes. Estas menciones pueden ser:

1. Grado de honor o certificado de honor: Se le concede a quien obtenga el mayor promedio académico acumulado en su programa, siempre y cuando la cifra sea superior a 4.5 y, además, que no haya reprobado ninguno de los cursos o módulos del plan de estudios, y que no haya sido sancionado durante el desarrollo del programa académico.

2. Grado distinguido o certificado distinguido: Se le otorga al graduando o certificado que haya realizado contribuciones meritorias al desarrollo del conocimiento, la investigación, la tecnología o el arte, en el contexto nacional o internacional.

PARÁGRAFO. Las menciones de que trata el presente artículo serán propuestas por los Consejos de Escuela y otorgadas por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 53. DISTINCIÓN POR TRABAJO DE GRADO. Es el reconocimiento que se otorga a los estudiantes de educación superior en los actos de graduación por el resultado final del trabajo de grado en términos de calidad, el aporte al área de conocimiento, el impacto en las comunidades participantes y en el contexto social, de igual manera, los reconocimientos académicos recibidos por el desarrollo de trabajo de grado a nivel interinstitucional y los resultados de la evaluación según las condiciones de cada programa académico. Las distinciones pueden ser:

1. Trabajo de grado laureado: Es la máxima distinción otorgada a un estudiante por su trabajo de grado que haya obtenido la calificación máxima en la escala correspondiente o por recomendación unánime de los jurados.

2. Trabajo de grado meritorio: Es una distinción que se otorga a un estudiante por su trabajo de grado que haya sido valorado de alta calidad por los jurados debido a su amplio impacto social.

ARTÍCULO 54. DISPOSICIONES ESPECIALES. La Institución dejará constancia en la hoja de vida académica del estudiante de todos los reconocimientos a que se hubiere hecho merecedor.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

ARTÍCULO 55. Con el fin de integrar a los estudiantes al desarrollo de la Unimonserrate, se reconoce su participación, derecho de representación y demás garantías democráticas para la conformación libre y responsable de instancias de organización.

El derecho de representación conlleva el deber de asumir las responsabilidades para las cuales se ha elegido el representante, en los términos que establezcan el Estatuto General de la Unimonserrate y sus reglamentos.

ARTÍCULO 56. La Unimonserrate reconoce a sus estudiantes el derecho a ser elegidos mediante votación universal y secreta, y a ejercer por períodos de dos (2) años las siguientes representaciones estatutarias:

Un (1) representante y su respectivo suplente ante el Consejo Directivo o Consejo Académico o Consejo de Escuela.

ARTÍCULO 57. CRITERIOS PARA LA REPRESENTACIÓN. Se establecen los siguientes criterios para la representación de estudiantes:

1. Para la representación en los Consejos Directivo, Académico y de Escuela son elegibles los estudiantes que hayan cursado al menos el 40% de los créditos académicos para programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano o programas de pregrado y un período académico para programas de posgrado.

2. No podrá ser elegido como representante ante los órganos colegiados que trata el artículo anterior el estudiante que se encuentre en una de las siguientes condiciones.

a. Tener vínculo laboral con la Unimonserrate.

b. Estar incurso en alguna investigación o haber sido sancionado de conformidad con el régimen disciplinario del presente Reglamento.

PARÁGRAFO. Un estudiante no puede tener, durante un mismo período, más de una representación dentro de la Institución.

ARTÍCULO 58. REGLAMENTACIÓN. Corresponde a la Rectoría reglamentar el procedimiento para realizar las elecciones de los estudiantes a los diferentes órganos colegiados donde éstos tengan representación.

ARTÍCULO 59. CITACIÓN A ELECCIÓN. La instancia delegada por la Rectoría citará a la elección del representante de los estudiantes ante los órganos colegiados que trata el artículo 56, con una antelación no inferior a tres (3) meses del vencimiento del período del representante correspondiente.

Una vez abierta la convocatoria a elecciones, la unidad delegada por la Rectoría promoverá y coordinará la elección de representantes de estudiantes ante los órganos de dirección y de asesoría de la Institución.

ARTÍCULO 60. POSESIÓN. Los estudiantes elegidos como representantes ante los órganos colegiados, de que trata el presente capítulo, se posesionarán ante los órganos de gobierno.

ARTÍCULO 61. RETIRO O PÉRDIDA DE LA REPRESENTACIÓN. Para retirarse de la representación el estudiante elegido debe presentar por escrito, ante la instancia correspondiente, su retiro temporal o su renuncia, con copia a la unidad delegada por la Rectoría. En todo caso lo reemplazará el suplente por el tiempo que falte para cumplir el período de representación respectivo.

Si se retiran el titular y el suplente, se convocará a un nuevo proceso de elección para la representación del período faltante.

El estudiante elegido para un cargo de representación ante un órgano directivo de la Unimonserrate pierde el derecho de representación si es sancionado durante su ejercicio o cuando falte, sin justificación alguna, a dos (2) sesiones ordinarias del órgano colegiado respectivo.

PARÁGRAFO. En caso que el estudiante pierda la representación principal, la unidad delegada por la Rectoría nombrará al suplente como principal, por el tiempo que falte para el vencimiento del período ordinario.

TÍTULO IV. DESARROLLO Y PROCESOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO I. CURSOS O MÓDULOS

ARTÍCULO 62. TIPOLOGÍA. Los programas académicos ofrecen los cursos o módulos según la tipología que se adopte, de acuerdo con los lineamientos curriculares. Los cursos o módulos pueden ser: obligatorios, optativos y electivos.

1. Cursos o módulos obligatorios: Son los de fundamentación básica y saber disciplinar que sustentan la profesión u ocupación y necesariamente deben ser cursados.
2. Cursos o módulos optativos: Son los que tienen como propósito profundizar en métodos, saberes y temáticas académicas que enfatizan la propuesta curricular, y que los estudiantes pueden escoger dentro de la oferta del programa.
3. Cursos o módulos electivos: Propenden hacia la ampliación del desarrollo cultural y profesional del estudiante, y, además, por su carácter polivalente e integral, y por la ampliación de posibilidades, conllevan a la inserción en el entorno laboral. La naturaleza de estos cursos puede o no estar relacionada con la disciplina de formación. El estudiante puede elegir entre distintos cursos o módulos electivos ofrecidos por el programa u otro programa de la Unimonstrate o de otra institución de educación superior y/o de educación para el trabajo y desarrollo humano con la que se tenga convenio.

De conformidad con los artículos 10 y 11 del presente Reglamento, los tipos de cursos o módulos de cada programa serán señalados en el respectivo plan de estudios y en el formato definido por la Unimonstrate.

ARTÍCULO 63. MODALIDADES. Los programas académicos ofrecen los cursos o módulos según la modalidad o metodología que se adopte: presencial, a distancia, virtual, dual, híbrido u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades o metodologías (aplica para los programas de Educación para el trabajo) y de acuerdo con los lineamientos curriculares.

1.Modalidad Presencial: Corresponde a aquella en la que los estudiantes asisten regularmente a espacios físicos institucionales y desarrollan su proceso formativo mediante interacciones síncronas directas con profesores, compañeros y recursos educativos, complementadas con actividades de trabajo autónomo. Esta modalidad favorece el contacto socializador, el aprendizaje colaborativo y la construcción colectiva del conocimiento, pudiendo integrar tecnologías de la información y la comunicación como apoyo metodológico al proceso educativo. En esta modalidad la Unimonstrate contempla la presencialidad mediada por tecnologías como una experiencia formativa sincrónica que se desarrolla en tiempo real mediante el uso de herramientas digitales institucionales; en el cual se mantienen los principios pedagógicos, la interacción directa entre profesores y estudiantes y las exigencias académicas propias de la educación presencial.

2. A distancia: Es la modalidad en la que no se requiere con frecuencia la asistencia física del estudiante al lugar de estudios, bajo la metodología tutorial y que puede ser mediada por tecnologías de la información y la comunicación.

3. Virtual: Es la modalidad mediada de manera permanente por las tecnologías de la información y de la comunicación.

4. Dual: Es la modalidad en la que el proceso de aprendizaje se produce en entornos educativos institucionales y laborales (diferentes a los propios de las prácticas de formación profesional).

5. Híbrido: Es la combinación de las modalidades presencial, a distancia o dual con la modalidad virtual.

ARTÍCULO 64. REGISTRO. Es la inscripción de cursos o módulos en el sistema de información académica de la Unimonserrate que realiza un estudiante al inicio del período académico como completitud de la matrícula, teniendo en cuenta los requisitos académicos y administrativos, como también los plazos definidos en el calendario académico y el procedimiento establecido por la Unimonserrate.

PARÁGRAFO. Los cursos no inscritos por el estudiante en el sistema, aunque hayan sido cursados, no tienen validez y no dan lugar al reconocimiento de las calificaciones que pudieren reportar los profesores.

ARTÍCULO 65. MODIFICACIONES EN EL REGISTRO. Son los cambios que puede realizar un estudiante en la inscripción de los cursos dentro de los plazos establecidos por el calendario académico. Estas modificaciones pueden ser adiciones o cancelaciones de cursos en el sistema, tal como se detalla a continuación:

1. Adición de cursos: Es el registro de nuevos cursos en el sistema sin que supere el número de créditos permitidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del presente Reglamento.
2. Cancelación de cursos: Es el retiro de un curso inscrito por un estudiante en el sistema. La Unimonserrate determinará el tiempo permitido para realizar dicha modificación en cada período académico y lo comunicará a través del calendario académico.

PARÁGRAFO. Cuando la modificación del registro de cursos da lugar al cambio de media matrícula a matrícula completa, el estudiante asumirá el pago total de la misma teniendo en cuenta lo definido en el artículo 33 del presente Reglamento.

El cambio de matrícula completa a media matrícula, en los tiempos establecidos por la Unimonserrate para tal fin, dará lugar a la devolución del 80% del valor de media matrícula, si el estudiante lo solicita por escrito; o se reservará el 90% del valor de media matrícula para el siguiente período académico como abono a su pago, si el estudiante así lo solicita por escrito. Las retenciones pecuniarias a que hace referencia este párrafo corresponden

a gastos administrativos causados. Las solicitudes extemporáneas de cambio de matrícula no darán lugar a devolución alguna.

ARTÍCULO 66. CANCELACIÓN DE UN CURSO POR PARTE DEL PROGRAMA. Es la supresión de un curso programado en un periodo académico, previo estudio de la dirección del programa, cuando existan razones de fuerza mayor, y debe ser aprobado por el Consejo de Escuela.

El curso cancelado debe ser ofrecido por el programa en el período académico siguiente. Para aquellos cursos cancelados que tengan carácter de electividad, el estudiante tendrá la opción de tomarlo o cambiarlo por otro que tenga el mismo número de créditos y que esté programado dentro del mismo período académico.

PARÁGRAFO. La nueva inscripción de los créditos académicos correspondientes al curso cancelado no tendrá cobro adicional.

ARTÍCULO 67. CANCELACIÓN EXTEMPORÁNEA DE CURSOS. En casos de fuerza mayor, siempre y cuando el estudiante lleve aprobado el curso y no lo esté repitiendo, puede solicitar por escrito a la dirección del programa la cancelación extemporánea, sin que ello dé lugar a devoluciones o reservas de dinero por parte de la Unimonserrate.

PARÁGRAFO 1. Si al momento de la cancelación del curso ya se tienen evaluaciones parciales, éstas se anulan en el registro académico del estudiante.

PARÁGRAFO 2. En caso de que un estudiante no pueda adelantar su práctica por motivos de salud o calamidad doméstica, debidamente justificados, y que no haya superado el 20% de inasistencia, puede solicitar la cancelación extemporánea del curso que corresponde a esta práctica.

ARTÍCULO 68. PÉRDIDA DE CURSO. Se presenta cuando un estudiante obtiene en un curso una calificación definitiva inferior a tres puntos cero (3.0) para los programas de pregrado o de formación para el trabajo y el desarrollo humano, e inferior a tres puntos cinco (3.5) para un programa de posgrado.

PARÁGRAFO. Los cursos de pregrado y programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano que se desarrollan a través de prácticas de formación profesional o de investigación, se reprobaban si se obtiene una calificación definitiva inferior a tres puntos cinco (3.5). Cualquier otra excepción será establecida por el PEP de cada programa.

ARTÍCULO 69. REPETICIÓN DE CURSO. El estudiante que repruebe un curso deberá repetirlo en un plazo no superior a dos períodos académicos.

Si habiendo sido programado el curso por la Unimonserrate, el estudiante no repite un curso reprobado dentro de los dos (2) períodos académicos siguientes a aquél en el que se reprobó, automáticamente se bloqueará su historia académica y en el período siguiente

solo podrá registrar dicho curso y pagará los valores de los créditos que registre de acuerdo con lo definido por la Unimonserrate.

PARÁGRAFO 1. Los cursos reprobados no podrán repetirse mediante tutorial cuando están programados dentro del período académico. No obstante, en armonía con lo dispuesto por el artículo 75 de este reglamento, el estudiante sólo podrá realizar una validación de un curso reprobado en caso de que no se haya programado y el estudiante requiera cursarlo.

Esta validación es una decisión autónoma del estudiante y la Unimonserrate no adquiere compromiso de asignar un profesor que lo asesore o acompañe para su preparación con el fin de presentar esta evaluación.

PARÁGRAFO 2. Si se pierde una electiva u optativa el estudiante debe pagar los derechos pecuniarios correspondientes, y podrá registrar y cursar otra electiva u optativa con el mismo número de créditos.

ARTÍCULO 70. DISPOSICIONES ESPECIALES. Para los cursos de segundo idioma, proyecto de vida y los de modalidad virtual se deberán acoger las disposiciones especiales señaladas en las respectivas normativas aprobadas por el Consejo Académico.

CAPÍTULO II. ASISTENCIA

ARTÍCULO 71. ASISTENCIA. Se entiende por asistencia la presencia del estudiante en las clases y demás actividades curriculares que hacen parte del desarrollo de los programas académicos, según los criterios definidos en los sílabos. El estudiante tiene derecho a recibir las clases correspondientes a los cursos que matriculó y es su deber asistir a ellos.

Para aprobar un curso o módulo, presencial o desarrollado en cualquier otra modalidad o metodología, el estudiante deberá asistir, como mínimo, al setenta por ciento (70 %) de las horas de trabajo directo con el profesor. En consecuencia, reprobará el curso o módulo por inasistencia cuando supere el treinta por ciento (30 %) de faltas, justificadas o no justificadas.

PARÁGRAFO 1. En los cursos o módulos de práctica, la asistencia mínima requerida será del ochenta por ciento (80 %). En consecuencia, el estudiante reprobará el curso o módulo cuando supere el veinte por ciento (20 %) de inasistencias. Las actividades prácticas no podrán ser sustituidas por otras actividades académicas.

PARÁGRAFO 2. La reprobación de un curso por inasistencia tendrá una calificación definitiva de cero punto cero (0.0). Esta calificación y el número de créditos de tal curso se tendrán en cuenta para obtener el promedio del período académico.

PARÁGRAFO 3. En los programas de posgrado con cursos modulares, cuando las inasistencias obedezcan a incapacidad médica, problemas de salud, fuerza mayor, caso fortuito o calamidad doméstica, la dirección del programa evaluará las solicitudes con base

en los soportes documentales aportados, siempre que las inasistencias no superen el cincuenta por ciento (50 %) del curso o módulo.

PARÁGRAFO 4: La verificación de las causales, los requisitos de procedibilidad y los soportes se realizará de manera uniforme para todos los programas académicos de la Unimonstrate por la dirección del respectivo programa, garantizando la igualdad de trato, la objetividad y el debido proceso.

Una vez aprobada la solicitud, el estudiante podrá presentar, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, las pruebas o actividades académicas realizadas durante su ausencia, previo pago de la respectiva prueba supletoria, cuando haya lugar.

Las excusas o incapacidades médicas deberán ser expedidas por una EPS o convalidadas por esta, indicando las fechas de incapacidad o de atención médica correspondientes.

ARTÍCULO 72. REGISTRO DE ASISTENCIA. El estudiante es responsable de registrar su asistencia a las clases y demás actividades académicas en el instrumento definido por la institución. El profesor registra las inasistencias de los estudiantes en el sistema de Información Académico de la Unimonstrate.

CAPÍTULO III. EVALUACIÓN

ARTÍCULO 73. EVALUACIÓN. Es un ejercicio académico que permite al estudiante y al profesor dar cuenta del estado del proceso formativo.

ARTÍCULO 74. NÚMERO Y PONDERACIÓN. El proceso de calificación de todo curso tendrá el número de calificaciones definidas en el sílabo que se entrega a los estudiantes al comienzo de cada período académico.

Para los cursos de los programas de pregrado y programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano, donde se aplican tres cortes, los porcentajes de cada uno de los cortes no superarán el 50% de la calificación definitiva. Cuando se realice una actualización curricular la dirección del programa informará a Registro Académico los porcentajes asignados a cada corte de calificación para realizar la parametrización en el sistema.

Para los programas de posgrado los porcentajes de los cortes de calificación se establecerán en el PEP. Cuando se realice una actualización curricular la dirección del programa informará a Registro Académico los porcentajes de calificación para realizar la parametrización en el sistema.

ARTÍCULO 75. FORMAS DE EVALUACIÓN. Cada programa académico define las formas de evaluación según su proyecto educativo, las intencionalidades formativas, el plan de estudios y los resultados de aprendizaje planteados. Las formas de evaluación pueden ser: programadas y extemporáneas.

1. Programadas: Son evaluaciones que realiza el profesor durante el período académico de acuerdo con lo establecido en los sílabos.

2. Extemporáneas: Son evaluaciones supletorias de parciales que autoriza la dirección del programa, cuando por motivos ajenos a la voluntad del estudiante, y debidamente acreditados, no puede presentarlas en la fecha que se establece en el sílabo o en el calendario académico.

PARÁGRAFO. Las evaluaciones extemporáneas implican un valor adicional que debe ser pagado por el estudiante de acuerdo con los derechos pecuniarios.

ARTÍCULO 76. TRÁMITE PARA UNA EVALUACIÓN SUPLETORIA. El estudiante debe solicitar por escrito la evaluación supletoria a la dirección del programa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la evaluación parcial o la actividad académica orientada a la evaluación del curso correspondiente, con el soporte que justifique la ausencia.

La dirección del programa, previa verificación de la documentación que se anexa a la solicitud, autoriza o no la evaluación supletoria dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Una vez autorizada la solicitud, el estudiante debe pagar los derechos pecuniarios respectivos fijados por la Unimonstrate y presentar la evaluación supletoria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que fue autorizada.

PARÁGRAFO. Cuando la justificación es por salud o por calamidad doméstica la dirección del programa, con base en los respectivos soportes, discernirá los tiempos establecidos en el presente artículo, y se exime al estudiante del pago de los derechos pecuniarios respectivos. En caso de excusa médica deberá ser expedida por una EPS o convalidada por la misma, especificando las fechas de la incapacidad o de la atención de urgencia y el estudiante tendrá 5 días hábiles para entregar los debidos soportes.

ARTÍCULO 77. ANULACIÓN DE UNA EVALUACIÓN, UN PROYECTO O TRABAJO DE GRADO. El profesor anulará una evaluación, un proyecto o una entrega parcial o final de trabajo de grado por una de las siguientes causas: suplantación de persona, copia o plagio.

La anulación de una evaluación, de un proyecto, de una entrega parcial o final de un trabajo de grado implica una calificación de cero puntos cero (0.0), y el profesor informa por escrito de esta situación a la dirección del programa para los fines disciplinarios pertinentes.

PARÁGRAFO. La reincidencia en copia o plagio será analizada y evaluada de acuerdo con el régimen disciplinario establecido por la Unimonstrate.

CAPÍTULO IV. CALIFICACIONES

ARTÍCULO 78. CALIFICACIONES. La calificación es una valoración otorgada por el profesor de acuerdo con el desempeño académico del estudiante.

ARTÍCULO 79. VALORACIÓN. Las calificaciones serán de forma numérica en un rango de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0), y deben ser presentadas en unidades y una décima.

ARTÍCULO 80. APROXIMACIONES EN LAS CALIFICACIONES. Si en los cálculos de las calificaciones numéricas definitivas de un curso resultan centésimas, éstas se aproximan a la décima superior si su número fuere mayor o igual a cinco; y se eliminarán las centésimas inferiores a cinco.

ARTÍCULO 81. REVISIÓN DE LAS CALIFICACIONES PARCIALES. El estudiante puede solicitar al profesor la revisión de la calificación de sus evaluaciones parciales, de manera escrita y argumentada, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la socialización o publicación de las calificaciones, de lo contrario la calificación quedará en firme.

El profesor deberá responder al estudiante por escrito en un término no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la solicitud fue presentada por el estudiante.

Si el estudiante no está de acuerdo con la respuesta dada por el profesor a la revisión de la calificación, podrá solicitar a la dirección del programa un segundo calificador dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. La dirección del programa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud del estudiante asignará un segundo calificador, quien deberá dar su calificación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación de la dirección del programa.

PARÁGRAFO 1. La calificación final de la evaluación será la que emita el segundo calificador.

PARÁGRAFO 2. Las calificaciones de los trabajos de grado se reglamentarán en el PEP de cada programa.

ARTÍCULO 82. APROBACIÓN DEL CURSO. Se entiende aprobado un curso de pregrado o programa de formación para el trabajo y el desarrollo humano, cuando la calificación definitiva es de tres puntos cero (3.0). Los cursos de práctica de formación profesional o laboral, trabajos de grado o aquellos cursos que por su naturaleza en cada programa determine el PEP se aprueban con una calificación igual o superior a tres punto cinco (3.5). Para los cursos de posgrado la calificación aprobatoria es de tres punto cinco (3.5).

PARÁGRAFO. La calificación definitiva de un curso es la resultante del cómputo de todas las evaluaciones parciales realizadas y publicadas durante el desarrollo del mismo. Cuando un estudiante no esté de acuerdo con la calificación definitiva tendrá quince (15) días

hábiles para presentar cualquier reclamación a la dirección del programa, de lo contrario la calificación quedará en firme.

ARTÍCULO 83. PROMEDIOS. El promedio del período académico es la ponderación de las calificaciones definitivas del curso y del número de créditos. Para obtener el resultado se hace la multiplicación de la calificación definitiva del curso por el número de créditos del mismo curso. Estos resultados se suman y el resultado final se divide por el total de créditos registrados en el período académico.

El promedio acumulado es el resultado de la suma del promedio académico de cada período dividido por el número de períodos cursados por el estudiante.

CAPÍTULO V. RESERVA DE CUPO Y APLAZAMIENTO DE SEMESTRE

ARTÍCULO 84. RESERVA DE CUPO. Es un mecanismo del que puede hacer uso un aspirante admitido o un estudiante para postergar su proceso de formación.

ARTÍCULO 85. RESERVA DE CUPO A ADMITIDOS. El aspirante que haya sido admitido en la Unimonserrate podrá solicitar por escrito a la Unidad de Admisiones la reserva de cupo por un período académico.

ARTÍCULO 86. RESERVA DE CUPO A ESTUDIANTES. El estudiante podrá solicitar por escrito a la dirección del programa la reserva de cupo hasta por cinco períodos académicos para un programa de pregrado o de formación para el trabajo y el desarrollo humano. Para un programa de posgrado se reserva el cupo hasta por dos períodos académicos, de lo contrario se entiende pérdida de cupo.

Si el estudiante no había realizado la reserva de cupo y solicita reintegro entonces su ingreso dependerá de la aprobación del respectivo consejo de escuela.

ARTÍCULO 87. APLAZAMIENTO DEL PERÍODO ACADÉMICO. Si el estudiante ya pagó la matrícula podrá solicitar por escrito a la dirección del programa el aplazamiento del período académico, dentro de las fechas determinadas por el calendario de la Unimonserrate.

Solo en casos excepcionales, debidamente justificados, el consejo de escuela podrá autorizar el aplazamiento del período académico a un estudiante después del plazo fijado por el calendario académico de la Unimonserrate, e informará a las instancias respectivas acerca de la decisión.

ARTÍCULO 88. EFECTO ECONÓMICO DE LA RESERVA DE CUPO Y APLAZAMIENTO DEL PERÍODO ACADÉMICO. La reserva de cupo y el aplazamiento del período académico tiene los siguientes efectos económicos:

1. Si la reserva de cupo se solicita antes de haber sido renovada la matrícula, el estudiante no asumirá ningún costo por dicha reserva.
2. Si el aplazamiento del período académico se solicita por escrito una vez ha sido renovada la matrícula y aún no se ha vencido el plazo fijado por el calendario académico de la Unimonstrate para aplazamiento de semestre, tendrá las siguientes opciones:
 - a. Solicitud de reserva de dinero: en este caso se retendrá el 10% por gastos administrativos causados y se reservará el 90% de los derechos de matrícula pagados como abono a la matrícula hasta por cinco períodos académicos para un programa de pregrado y de formación para el trabajo y desarrollo humano. Para los programas de posgrado se reservará el dinero hasta por dos períodos académicos.
 - b. Devolución del dinero. En este caso se retendrá el 20% por gastos administrativos y se hará la devolución del 80% del pago realizado por el estudiante.
3. Si el estudiante solicita aplazamiento del período académico una vez vencido el plazo fijado por el calendario académico de la Unimonstrate para tal fin, es decir, que el aplazamiento se apruebe de manera excepcional, el estudiante no tendrá derecho a devolución de dinero.

Queda a discreción de la Unimonstrate la reserva de una parte del valor pagado por los derechos de matrícula como abono para el pago del período académico en el que nuevamente retome sus estudios, dentro de los tiempos establecidos en los artículos 90 y 91 de este Reglamento.

PARÁGRAFO 1. Si el estudiante no se reintegra dentro del plazo establecido en el artículo 92, pierde el derecho a la devolución de la suma reservada como abono a la matrícula.

PARÁGRAFO 2. El estudiante al solicitar la reserva de cupo o el aplazamiento del período académico asume que al reintegrarse al programa académico aceptará, de ser el caso, las nuevas condiciones del mismo.

CAPÍTULO VI. PÉRDIDA DE CUPO

ARTÍCULO 89. PÉRDIDA DE CUPO. Se entiende por pérdida de cupo la exclusión de un estudiante de su programa por aspectos académicos y/o disciplinarios.

ARTÍCULO 90. CAUSALES DE PÉRDIDA DE CUPO PARA UN PROGRAMA DE PREGRADO O DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

- a. Reprobar por tercera vez un mismo curso del plan de estudios o por segunda vez un curso de práctica de formación profesional o de investigación.
- b. Reprobar cuatro (4) o más cursos en un mismo período académico.
- c. No renovar la matrícula durante cinco períodos académicos continuos.
- d. Por sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 91. CAUSALES DE PÉRDIDA DE CUPO PARA UN PROGRAMA DE POSGRADO

- a. Reprobar por segunda vez un mismo curso del plan de estudios.
- b. Reprobar dos (2) o más cursos en un mismo período académico.
- c. No renovar la matrícula durante dos períodos académicos continuos.
- d. Por sanción disciplinaria.

PARÁGRAFO. En coherencia con la orientación humanista de la Unimonstrate en caso de estudiantes con capacidades diversas y con el fin de evitar la suspensión por bajo rendimiento académico, el consejo de escuela podrá autorizar una nueva matrícula y la implementación de un plan individual de ajustes razonables (PIAR).

ARTÍCULO 92. REINTEGRO POR PÉRDIDA DE CUPO. Un estudiante que haya perdido el cupo en un programa académico y aspira a reintegrarse, puede solicitar el reintegro al consejo de escuela. Una vez aprobado el reintegro el consejo de escuela si lo considera pertinente podrá solicitar a la dirección del programa una ruta pedagógica donde se evidencie un plan de mejoramiento para el beneficio del estudiante.

PARÁGRAFO. El estudiante podrá solicitar el reintegro por pérdida de cupo hasta por dos veces durante su proceso de formación.

CAPÍTULO VII. ABANDONO Y RETIRO DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 93. ABANDONO DEL PERÍODO ACADÉMICO. Se considera que un estudiante abandona el período académico de un programa, en el cual se encuentra matriculado, cuando se ausenta de manera permanente durante el transcurso del mismo sin notificar por escrito a la dirección del programa.

PARÁGRAFO. El abandono del período académico trae como consecuencia la pérdida de los cursos matriculados en ese período por inasistencia.

CAPÍTULO VIII. DOBLE PROGRAMA

ARTÍCULO 94. DOBLE PROGRAMA. Es la posibilidad que tiene un estudiante de cursar simultáneamente dos programas académicos del mismo nivel en la Institución.

ARTÍCULO 95. ADMISIÓN AL DOBLE PROGRAMA. Un estudiante podrá solicitar admisión a un segundo programa académico de pregrado de la Unimonstrate siempre y cuando al momento de la inscripción para el segundo programa haya cursado y aprobado mínimo el 25% de los créditos académicos del primer programa. Además, debe tener un promedio académico acumulado no menor a tres punto ocho (3.8).

PARÁGRAFO 1. Para ser autorizado a cursar el doble programa, el estudiante deberá cumplir con los requisitos de admisión establecidos por el segundo programa.

PARÁGRAFO 2. Para efectos administrativos, mientras un estudiante de doble programa esté realizando los cursos de los dos programas será considerado estudiante del programa en el que inició su formación. No obstante, debe aparecer en Registro Académico que cursa el segundo programa.

PARÁGRAFO 3. Si el estudiante desea suspender uno de los dos programas deberá informar por escrito a las direcciones de los respectivos programas.

PARÁGRAFO 4. Un estudiante podrá solicitar reserva de cupo al segundo programa de acuerdo con el artículo 86 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 96. DERECHOS PECUNIARIOS. Cuando el estudiante admitido a doble programa académico perfeccione la matrícula en los términos definidos en el presente Reglamento, pagará, según lo establecido por la Unimonstrate la matrícula del primer programa y hasta cinco créditos académicos del segundo programa.

Al terminar el primer programa, el estudiante deberá asumir el costo de la matrícula del segundo programa.

ARTÍCULO 97. REGISTRO DE CRÉDITOS ACADÉMICOS. Un estudiante de doble programa debe matricular prioritariamente cursos del primer programa. programa

ARTÍCULO 98. RECONOCIMIENTO DE CURSOS. El estudiante de doble programa podrá solicitar a las direcciones de los programas el reconocimiento de los cursos aprobados de uno y otro programa según los procedimientos señalados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 99. PÉRDIDA DE CUPO. El estudiante que se encuentre cursando doble programa, y pierda el cupo en alguno de ellos por bajo rendimiento académico, no podrá reingresar al programa académico del cual fue excluido hasta tanto no haya culminado el otro programa.

CAPÍTULO IX. GRADO

ARTÍCULO 100. REQUISITOS. Para optar al título en un programa de educación superior, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Cursar y aprobar todos los créditos de los cursos correspondientes al plan de estudios del programa en el que está matriculado, incluyendo el trabajo de grado.
- b. Encontrarse a paz y salvo tanto académico como económico y por todo concepto en la Institución.
- c. Pagar el valor de los derechos de grado establecido por la Unimonstrate.
- d. Presentar el certificado de las pruebas de estado, en aquellos programas que aplique. Acreditar la presentación de las pruebas de Estado Saber Pro, de conformidad con la normatividad nacional vigente, y alcanzar el puntaje mínimo

- institucional de referencia definido por el Consejo Académico para la vigencia correspondiente.
- e. Demostrar el nivel de suficiencia en segunda lengua de acuerdo con lo establecido en el PEP de cada programa.
 - f. Demás requisitos consignados en el PEP de cada programa.

ARTÍCULO 101. PLAZOS. El estudiante que haya aprobado todos los créditos de los cursos correspondientes al plan de estudios del programa en el que está matriculado, incluyendo el trabajo de grado, dispondrá de dos (2) años para graduarse. En los programas para el trabajo y desarrollo humano dispondrá de un año (1) para obtener el certificado de aptitud ocupacional. Este plazo se contará a partir de la fecha de la culminación del período académico en el cual terminó y aprobó todos los cursos.

Una vez vencidos los términos, y el estudiante no se ha graduado, podrá solicitar por escrito a la dirección del programa una prórroga de un (1) año adicional. Dentro de este período de tiempo autorizado el estudiante deberá cursar los créditos de actualización requeridos por el programa académico según su respectivo PEP. Vencido este segundo plazo sin cumplir los requisitos de grado, y sin haber aprobado los créditos de actualización, el estudiante perderá el derecho a optar al título o certificado. En este caso la Unimonstrate solo expedirá constancia de terminación de cursos.

PARÁGRAFO: El estudiante durante el tiempo adicional autorizado para cumplir con los requisitos de grado, si hay lugar a ello, deberá pagar los derechos pecuniarios que defina la Unimonstrate por concepto de los créditos académicos de los cursos de actualización que se le indique en el programa.

ARTÍCULO 102. GRADO PÓSTUMO. Es el título conferido a un estudiante que fallezca y haya cursado y aprobado el 60% de los créditos académicos para optar a un título o certificado en la Unimonstrate y fallezca. En este caso la dirección del programa podrá solicitar al consejo de escuela conferir el grado póstumo. Si es aprobado, la Institución exime del pago de los derechos de grado.

CAPÍTULO X. CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 103. CERTIFICADOS. Corresponde a la Secretaría General de la Unimonstrate expedir los certificados de documentos académicos.

ARTÍCULO 104. DIPLOMA. Es un documento, debidamente autorizado por el Consejo Académico, en el que consta el título otorgado por los directivos de la Unimonstrate a los estudiantes que han cumplido todos los requisitos de grado. Previa solicitud formal de las direcciones de los programas al Consejo Académico, se entrega el diploma a cada uno de los graduandos en una ceremonia especial, que puede tener carácter general o particular y en las fechas y lugares determinados por la Institución.

En caso de que el graduando no pueda asistir a la ceremonia puede otorgar autorización escrita a una persona para recibir el diploma en su nombre. Esta autorización debe ser entregada a la Secretaría General de la Unimonserrate antes de la fecha de la ceremonia.

PARÁGRAFO 1. Una ceremonia particular es cuando el graduando no puede participar de la ceremonia general por motivos justificados. Esta ceremonia se debe solicitar por escrito a la Secretaría General asumiendo los costos de derechos pecuniarios establecidos por la Unimonserrate para tal caso.

PARÁGRAFO 2. El graduando que no asista a la ceremonia de grado, una vez pagados los derechos de grado, podrá reclamar su diploma en la Oficina de Registro Académico posterior a la fecha de la ceremonia general.

PARÁGRAFO 3. Podrá expedirse duplicado del diploma de grado, a solicitud del interesado, una vez sean pagados los derechos pecuniarios respectivos.

ARTÍCULO 105. CERTIFICACIÓN DE APTITUD OCUPACIONAL. Es un documento otorgado por la Unimonserrate en el que se certifica que un estudiante de un programa de formación técnica para el trabajo y el desarrollo humano tiene los conocimientos y habilidades objeto de la certificación, luego de haber culminado satisfactoriamente el proceso de formación.

TÍTULO V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 106. PRINCIPIOS Y GARANTÍAS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. En coherencia con la orientación humanista de la Unimonserrate el régimen disciplinario está orientado a preservar y garantizar los derechos y armonía de todos los miembros de la comunidad universitaria y el buen nombre de la Institución. Por tanto, el reglamento estudiantil y las demás normas legales vigentes deben cumplirse con el fin de armonizar las relaciones entre los integrantes de la comunidad educativa.

El régimen disciplinario de la Unimonserrate se fundamenta en la Constitución Política, las leyes y el respeto de los derechos fundamentales, y acata los principios de presunción de inocencia, de legalidad, favorabilidad, tipicidad de las faltas, culpabilidad y proporcionalidad.

Así mismo, la Institución garantiza los derechos a la igualdad, al debido proceso, a la defensa, a aportar, solicitar y controvertir las pruebas allegadas en su contra, al principio de la doble instancia y al principio de la cosa juzgada. La declaratoria de responsabilidad y las sanciones deberán ser debidamente motivadas.

PARÁGRAFO. Los estudiantes solo pueden ser sancionados disciplinariamente por la Unimonserrate de conformidad con las normas establecidas en el presente reglamento y acatando estrictamente los principios aquí señalados.

ARTÍCULO 107. ALCANCE. El presente Reglamento aplica a toda persona que tenga la calidad de estudiante de la Unimonstrate según el artículo 39 del presente reglamento.

PARÁGRAFO 1. El régimen disciplinario se aplica al estudiante que cometa una o varias faltas catalogadas como leves, graves o gravísimas contempladas en el presente Reglamento, ya sea en calidad de autor intelectual o material, cómplice, participe directo o encubridor.

PARÁGRAFO 2. El régimen disciplinario se aplica en el desarrollo de las actividades de la vida universitaria, dentro de las instalaciones de la Unimonstrate y fuera de ellas cuando el estudiante se encuentre en su representación o concurra a otra institución con la cual se tenga convenio.

PARÁGRAFO 3. Si los hechos materia del procedimiento disciplinario son constitutivos de un presunto delito, el representante legal de la Unimonstrate debe comunicar a la autoridad competente.

PARÁGRAFO 4. De acuerdo con el principio de la formación integral establecido en el PEI de la Unimonstrate, el régimen disciplinario debe ser un medio para encauzar la disciplina, a través de un acompañamiento pedagógico y preventivo que evite llegar a la aplicación de los correctivos establecidos en este Reglamento.

PARAGRAFO 5. Será falta disciplinaria la conducta del estudiante que sea contraria a lo establecido en la Constitución Política, la normatividad legal vigente y la normatividad interna de la Unimonstrate.

ARTÍCULO 108. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN. La prescripción es la extinción de la eficacia jurídica de la acción disciplinaria por el paso del tiempo sin que se haya ejercitado.

Si una presunta falta disciplinaria no es dada a conocer ante los representantes de la Institución, dentro de un término de cuatro (04) meses, desde la fecha de la realización del último acto de la conducta sancionable, la acción disciplinaria prescribirá. La prescripción se interrumpe con la notificación del acto que abre la investigación disciplinaria.

PARÁGRAFO: Una vez se inicie un proceso disciplinario, este continuará y será decidido en todas sus instancias independientemente de si el estudiante solicita o efectúa un retiro temporal o definitivo.

ARTÍCULO 109. PRESCRIPCIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN. La sanción disciplinaria prescribe en el término de cuatro (4) meses, a partir de la ejecutoria de la decisión que la impone.

ARTÍCULO 110. FALTA LEVE. Es un comportamiento indebido menor que no representa un riesgo significativo y que puede solucionarse con medidas disciplinarias leves.

Constituyen faltas leves las siguientes:

1. Escribir, dibujar o colocar letreros en paredes y carteleras sin previa autorización de la Institución.
2. Entorpecer o alterar el normal desarrollo de las clases y demás actividades académicas que se desarrollen.
3. Ausentarse sin la autorización correspondiente durante la presentación de una evaluación.
4. Ingresar mascotas a la Institución sin los respectivos protocolos.
5. Incumplir las obligaciones o los deberes establecidos en el artículo 43 del presente Reglamento, siempre que la conducta no constituya una falta grave o gravísima.
6. Utilizar vaporizadores o fumar al interior de la Institución, según el artículo 19 de la Ley 1335 de 2009.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de los deberes de que trata el artículo 43, además de ser una falta leve puede llegar a constituirse en una falta grave, de acuerdo con la tipificación establecida en el presente reglamento.

ARTÍCULO 111. FALTA GRAVE. Es un comportamiento que trae consecuencias graves para la comunidad educativa o para la Institución.

Constituyen faltas graves las siguientes:

1. Reincidir en la comisión de una falta leve y ya sancionada de acuerdo con el presente Reglamento.
2. Asistir a cursos no registrados en la matrícula sin autorización de la dirección del programa.
3. Establecer comunicación escrita, verbal, tecnológica o gesticular con otro estudiante durante la presentación de una evaluación, o incurrir en copia o intento de copia. Esta falta cobija tanto al estudiante que la realiza como al que conscientemente la permite.
4. Firmar por otro estudiante la lista de control de asistencia, o el registro de asistencia en la metodología a distancia, solicitar a otro estudiante que la firme en su nombre o alterar su veracidad.
5. Simular la asistencia a clases o actividades virtuales.
6. Entorpecer el bienestar general de la comunidad educativa dentro de la Institución o en su representación.
7. Incumplir con una sanción impuesta por las autoridades con competencia disciplinaria establecidas en el presente reglamento.
8. Consumir, inducir al consumo y/o comercializar licor o algún tipo de sustancias psicoactivas que produzca dependencia física o psíquica, dentro de la Unimonserate o en el desarrollo de una actividad que se esté adelantando fuera de la misma en su nombre o desarrollando a su nombre o en su representación.
9. Distribuir publicaciones en sus diferentes modalidades que atenten contra la moral individual y social de la comunidad educativa.

10. Atentar contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los sistemas informáticos, redes y datos informáticos; así como el abuso de dichos sistemas, redes y datos.
11. Atentar contra la confidencialidad o privacidad de los documentos institucionales, personales, o académicos, sometidos a tal carácter por la Unimonserrate.
12. Vender, comercializar habitualmente, sin autorización de Bienestar Universitario cualquier tipo de artículos en la Unimonserrate o promover o participar en rifas o juegos de azar.
13. Presentar documentos falsos o datos falsos o alterados en una actividad académica.
14. Incluir o permitir que se incluya su nombre en un trabajo en el que no participó.
15. Utilizar citas o referencias falsas o utilizar indebidamente referencias que no coincidan con las citas.
16. Realizar cualquier comportamiento orientado a inducir o a mantener en error a un profesor, evaluador o autoridad académica de la Unimonserrate.
17. Actuar con negligencia en las prácticas profesionales avaladas por la Unimonserrate.
18. Atentar contra la dignidad e integridad física de las personas por incumplimiento de los protocolos y las instrucciones dadas por la persona que dirige una actividad académica.
19. Prestar la identificación a otra persona para que ingrese a la Institución.
20. Incumplir lo establecido en la normativa del consultorio jurídico.
21. Reincidir, por una (1) o más veces, en faltas leves.
22. Todos aquellos actos que según la ley colombiana se tipifiquen como contravención o comportamientos contrarios a la convivencia, serán puestos en conocimiento de la autoridad competente, sin perjuicio de la aplicación de la sanción establecida en este Reglamento.

PARÁGRAFO. Aunque no estén tipificadas en esta lista de faltas graves, se podrán incluir aquellas conductas que por su naturaleza configuren una falta grave.

ARTÍCULO 112. FALTA GRAVÍSIMA. Es todo acto que según la ley colombiana se tipifique como delito, así como también la extralimitación en el ejercicio de los derechos y el incumplimiento de los deberes según la afectación en el contexto en que se presente la conducta.

Constituyen faltas gravísimas las siguientes:

1. Realizar actos violatorios de los derechos humanos o actos discriminatorios por razones de raza, etnia, concepción política, ideológica o religiosa, creencias, sexo, orientación sexual, identidad de género, características identitarias particulares; o todo aquello que atente contra la dignidad de algún miembro de la Unimonserrate, o de terceros cuando el estudiante se encuentre en desarrollo de alguna actividad académica o concurra a otra institución con la cual se tenga convenio.
2. La comisión de cualquier falta, durante el periodo que se tiene matrícula condicional.
3. Utilizar cualquier tipo de registro tecnológico que atente contra la dignidad o la intimidad de cualquier miembro de la comunidad académica o de la Unimonserrate.

4. Atentar contra la honra y el buen nombre de la Unimonserrate o de las personas que integran la comunidad académica a través de cualquier medio de comunicación.
5. Ocasionar daño intencional, apropiarse, ocultar o aprovecharse de los bienes de la Unimonserrate o de cualquier miembro de la comunidad académica o de terceros.
6. Suplantar la identidad de un miembro de la comunidad académica, o permitir ser suplantado, de manera virtual o presencial.
7. Falsificar o adulterar documentos o presentar ante cualquier dependencia de la Unimonserrate documentos inexactos, falsos o adulterados, o cometer cualquier otro tipo de acto fraudulento, que induzca a error en las actuaciones de la Institución.
8. Cometer plagio o presentar como de su propia autoría la totalidad o parte de una obra, un trabajo, un documento o una invención realizados por otra persona.
9. Ingresar sin autorización a cualquier dependencia de la Unimonserrate para tener acceso a sus archivos reservados.
10. Portar, comercializar, utilizar armas de fuego, corto punzantes, explosivos, o cualquier tipo de armas, dentro de las instalaciones de la Unimonserrate o en desarrollo de una actividad académica que se esté adelantando fuera de la misma o desarrollando a su nombre o en su representación.
11. Promover o participar en desórdenes que conlleven a la parálisis momentánea o permanente de las actividades propias de la Institución.
12. Agredir verbal y/o físicamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria, como también a funcionarios o usuarios en los lugares de prácticas o en cualquier actividad académica externa.
13. Cobrar o recibir dádivas por el servicio que se presta en cualquier modalidad de práctica profesional.
14. Realizar o promover actos obscenos o exhibicionistas dentro de las instalaciones de la Unimonserrate o donde se le represente.
15. Utilizar el nombre de la Institución para beneficio propio, sin previa autorización de la misma.

PARÁGRAFO 1: Cuando la falta disciplinaria también configure un delito, la sanción disciplinaria se impondrá sin perjuicio de formular la respectiva denuncia ante las autoridades competentes.

PARÁGRAFO 2. Si la Unimonserrate tiene conocimiento de que el egresado cometió un fraude en el trabajo o proyecto de grado, podrá previo proceso administrativo, anular las evaluaciones correspondientes y revocar el título otorgado.

PARÁGRAFO 3. Aunque no estén tipificadas en esta lista de faltas gravísimas, se podrán incluir aquellas conductas que por su naturaleza configuren una falta gravísima.

ARTÍCULO 113. MEDIDAS DISCIPLINARIAS. La aplicación de una consecuencia reglamentada por la presente normativa dará lugar a la aplicación de una de las siguientes medidas: preventivas o correctivas.

ARTÍCULO 114. MEDIDA PREVENTIVA. Es el ejercicio de la autoridad disciplinaria con el fin de encauzar y promover el buen comportamiento, a través de llamados de atención

verbal, acciones de tipo pedagógico y formativo integral, talleres de convivencia y actos voluntarios de reparación, sin que constituyan antecedente disciplinario. La medida preventiva responde a conductas que no revisten mayor afectación y por lo mismo no se hace necesario dar inicio a proceso disciplinario formal.

Dicha medida no constituye antecedente disciplinario.

ARTÍCULO 115. MEDIDAS CORRECTIVAS. Son las medidas sancionatorias que se aplican como consecuencia de un procedimiento disciplinario, cuando se comprueba la comisión de una o varias faltas leves, graves o gravísimas.

Las medidas correctivas pueden ser:

1. Amonestación escrita: Es el llamado de atención que se hace al estudiante por la comisión de una falta leve y debe archivar en su hoja de vida.
2. Matrícula condicional: Es la imposición de condiciones especiales determinadas por la Institución para renovar la matrícula cuando un estudiante ha incurrido en una falta grave o gravísima. El incumplimiento por parte del estudiante dará lugar a la suspensión temporal de los estudios.
3. Suspensión temporal de los estudios: Es la cancelación temporal de la matrícula de un estudiante que ha incurrido en una falta grave o gravísima. Esta sanción puede ser hasta por tres períodos académicos.
4. Cancelación definitiva de matrícula: Es cuando la Institución cancela de manera definitiva la matrícula de un estudiante que ha cometido una falta gravísima.
5. Suspensión del grado o certificación: Esta sanción aplica para el estudiante que ha cometido una falta gravísima durante el período en que se encuentra presentando los requisitos de grado o certificación o cuando ya haya cumplido con dichos requisitos, pero aún no se ha graduado.

Esta sanción tiene vigencia hasta por tres (3) períodos académicos sucesivos.

PARÁGRAFO 1. Las sanciones serán aplicadas por los comités de asuntos disciplinarios de escuela, o por el comité interescuelas, según corresponda.

PARÁGRAFO 2. La autoridad que impone la sanción enviará una copia del auto sancionatorio a la Oficina de Registro Académico para archivar en la hoja de vida del estudiante.

PARÁGRAFO 3. Si un estudiante comete varias faltas al mismo tiempo le será impuesta la sanción que corresponda a la más grave.

ARTÍCULO 116. ATENUANTES A LA SANCIÓN. Son condiciones que aminoran la sanción. Se consideran atenuantes los siguientes:

1. Haber mostrado antes de la falta una conducta responsable a nivel académico y disciplinar.
2. Reparar total o parcialmente de manera voluntaria el daño.

3. Acudir voluntariamente ante la autoridad competente para dar a conocer la falta cometida.
4. Evitar la injusta denuncia de terceros.
5. Suministrar información que sirva para esclarecer los hechos en la conducta que se investiga.

ARTÍCULO 117. AGRAVANTES A LA SANCIÓN. Son condiciones que conducen a que la sanción sea mayor. Se consideran agravantes los siguientes:

1. Reincidir en una falta disciplinaria.
2. Llevar a cabo acciones dirigidas a obstaculizar el debido proceso, ocultando pruebas, intimidando a otros, o cometiendo acciones que traten de minimizar la responsabilidad.
3. Encubrir la comisión de una falta.
4. Ejercer algún tipo de presión contra una o varias personas encargadas de realizar la investigación.

ARTÍCULO 118. AUTORIDADES DISCIPLINARIAS. En la Unimonstrate tendrán competencia disciplinaria para aplicar las sanciones los siguientes funcionarios u órganos, en el siguiente orden jerárquico:

1. La Dirección del Programa.
2. El Comité de Asuntos Disciplinarios.
3. El Comité de Asuntos Disciplinarios Interescuelas.
4. El Consejo de Escuela.
5. El Consejo Académico de la Institución.

ARTÍCULO 119. INSTANCIAS Y SUS COMPETENCIAS DISCIPLINARIAS. Para la realización de los procesos disciplinarios de que trata el presente Reglamento se establecen las siguientes instancias y sus competencias:

1. Dirección del Programa: Corresponde a la dirección del programa, al que pertenece el estudiante implicado, la apertura y notificación del proceso, el desarrollo de la indagación preliminar y la recolección de pruebas, con el apoyo del profesor de corresponsabilidad, cuando aplique.

En casos de faltas leves la dirección del programa aplica la amonestación o absuelve al estudiante de los cargos y ordena el cierre del proceso. En faltas graves y/o gravísimas éste formula los cargos al estudiante y traslada la investigación al Comité de Asuntos Disciplinarios o al Comité de Asuntos Disciplinarios Interescuelas, según corresponda.

2. Comité de Asuntos Disciplinarios: Es un órgano colegiado organizado por cada escuela o Instituto. Está conformado por el decano, o su delegado, un director de programa de la escuela, el encargado de la Dirección de Bienestar Universitario o su delegado, el representante de los estudiantes al Consejo de Escuela y un profesor del programa al que

pertenecen los estudiantes investigados, nombrado por el decano, y quien hará las veces de secretario. Este profesor tendrá voz pero no voto.

Corresponde al comité de asuntos disciplinarios conocer del traslado de la indagación preliminar; pruebas y valoración de los hechos realizados por la dirección del programa; escuchar al o a los estudiantes en los descargos respectivos; valorar las pruebas y aplicar la sanción correspondiente.

A este comité también le corresponde resolver el recurso de reposición que interponga el estudiante investigado; y en caso de concluir que no existe falta, emitir un acto cuya decisión absuelva al estudiante de los cargos y ordene el cierre del proceso

3. Comité de Asuntos Disciplinarios Interescuelas: Es un órgano colegiado organizado y conformado por número impar de los integrantes de cada uno de los comités disciplinarios de las respectivas escuelas a las que se encuentren vinculados los estudiantes en cuestión.

Está conformado por los miembros de los comités de asuntos disciplinarios de cada escuela: el decano o su delegado, un director de programa, un representante de estudiantes, un representante de profesores al que pertenecen los estudiantes investigados. Además, integra este comité el encargado de la dirección de Bienestar Universitario, o su delegado, y un profesor designado por el decano de la escuela que conoció primero el caso, quien hará las veces de secretario. Este profesor tendrá voz pero no voto.

Este comité tendrá competencia para investigar las faltas y aplicar las sanciones catalogadas en este Reglamento.

ARTÍCULO 120. PROCEDIMIENTO Y TRÁMITE DE LA QUEJA:

1. La dirección del programa recibe la denuncia correspondiente al estudiante que hace parte de su escuela, y realiza el procedimiento establecido (recolección de pruebas, audiencia preliminar). Si esto involucra a estudiantes de otras escuelas denuncia el hecho a los directores de los programas respectivos.

2. El secretario del comité de asuntos disciplinarios, que primero recibió el informe, comunica y envía copia del mismo a los comités de las otras escuelas involucradas, para que en el término de un (01) día hábil, cada comité designe a los miembros que integrarán el comité interescuelas. El secretario, hará las respectivas coordinaciones para que el comité se reúna oportunamente, siguiendo el procedimiento establecido en este capítulo.

Corresponde a este comité conocer el traslado de la indagación preliminar, las pruebas y valoración de los hechos realizados por la dirección del programa, donde se conoció inicialmente el informe, escuchar a los estudiantes en los descargos respectivos, valorar las pruebas y aplicar la sanción que en derecho corresponda.

También es competencia de este comité resolver el recurso de reposición que interpongan los estudiantes investigados; y en caso de concluir que no existe falta para uno o todos los investigados, emitir un acto cuya decisión dé por terminado el proceso, donde se absuelva a los estudiantes de los cargos y ordene el cierre y archivo definitivo del expediente.

3. El Consejo de Escuela estudia y resuelve en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones del comité de asuntos disciplinarios.

4. El Consejo Académico conoce y resuelve en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones del comité de asuntos disciplinarios interescolas.

PARÁGRAFO. Si el estudiante implicado se encuentra cursando doble programa, el comité de asuntos disciplinarios que atenderá el caso será el que corresponda a la escuela en la cual se cometió la infracción por parte del estudiante. Si la falta afecta a ambos programas, adelantará el proceso disciplinario la dirección del programa donde el estudiante hizo la primera matrícula.

ARTÍCULO 121. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES.

1. Si algún miembro de la comunidad universitaria considera que un estudiante ha infringido una o varias de las disposiciones de este Reglamento deberá informar oportunamente por escrito el hecho a la dirección del programa, manifestando en forma clara, expresa y breve, los hechos que dan lugar al proceso y se adjuntan, en caso de existir, las pruebas correspondientes.
2. Una vez la dirección del programa tenga conocimiento de los hechos, notificará al estudiante de la apertura del proceso disciplinario, en el plazo de cinco (5) días, practicará las pruebas que considere pertinentes, conducentes y útiles en un plazo de diez (10) días y formulará en forma escrita los cargos endilgados dentro de los diez (10) días siguientes, corriendo el traslado de cada una de las pruebas que fundamentan los cargos.
3. Acto seguido, en audiencia de descargos, el estudiante tendrá la oportunidad de controvertir las pruebas allegadas en su contra y aportar las que considere necesarias para sustentar sus descargos.
4. El comité de asuntos disciplinarios tiene cinco (5) días hábiles luego de ser notificado del caso por parte del director de programa para dar inicio al proceso. Después de estudiar la situación define y comunica la fecha de la audiencia para la presentación de descargos por parte del o de los estudiantes investigados.
5. El secretario del comité de asuntos disciplinarios notificará personalmente, y por escrito, al estudiante o estudiantes, de la apertura del proceso disciplinario y la formulación de cargos y definirá la fecha en que se deben presentar a descargos, la cual debe darse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de

la decisión respectiva. La notificación se realizará siguiendo el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

6. Durante la audiencia o audiencias, el estudiante presenta sus descargos de forma verbal o escrita, solicita y aporta pruebas y acepta o no la falta. El comité de asuntos disciplinarios deberá analizar la solicitud probatoria y con base en los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad se pronunciará al respecto. De aceptarse la solicitud probatoria se notificará al estudiante, quien decidirá si participa o no.

Si se niegan todas o algunas pruebas, contra esa decisión procederá el recurso de reposición que será resuelto por la misma autoridad. Surtida la etapa anterior, se valorarán los cargos, las pruebas y los descargos, o pruebas presentadas por el o los estudiantes y se determinará finalmente si la falta es grave o gravísima, o si se cierra el proceso por considerar que no hay falta alguna.

7. Si el estudiante acepta la falta, el comité de asuntos disciplinarios aplica la sanción y otorga los recursos de reposición y apelación respectivos.
8. En caso de ordenarse la práctica de pruebas, éstas serán realizadas por el director de programa o por el profesor delegado al comité de corresponsabilidad, para lo cual dispondrá de un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir de la orden del comité de asuntos disciplinarios. Si por la gravedad de la falta es indispensable recaudar más pruebas, el plazo citado anteriormente se podrá prorrogar por el término que asegure que éstas sean recaudadas en su totalidad.

Recaudadas estas pruebas, el estudiante implicado podrá presentar por escrito sus alegatos finales dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles.

9. El comité de asuntos disciplinarios valorará las pruebas recaudadas en el proceso disciplinario, los descargos presentados por el estudiante, los agravantes o atenuantes de que trata el presente Reglamento y, de ratificar que el estudiante sí ha incurrido en una falta disciplinaria, le impondrá la sanción correspondiente.
10. El director de programa notificará al estudiante la decisión tomada por el comité de asuntos disciplinarios, mediante comunicación escrita, que deberá ser motivada e indicará los recursos que contra ella proceden. Esta comunicación será notificada a la persona que denunció los hechos investigados.
11. El estudiante sancionado podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, ejercer de manera escrita, los recursos de reposición y apelación.
12. El término para resolver el recurso de reposición será de cinco (5) días hábiles.
13. En caso de que la decisión sea desfavorable y el estudiante hubiera solicitado junto con el recurso de reposición el recurso de apelación, éste debe resolverse dentro

de los ocho (8) días hábiles siguientes a la resolución del recurso de reposición o en la siguiente reunión ordinaria del consejo de escuela.

La dirección del programa será la encargada de presentar el recurso de apelación ante el consejo de escuela respectivo. En los casos en que uno de los miembros del comité de asuntos disciplinarios que impuso la sanción sea miembro del consejo de escuela o, siendo miembro de éste, se declare impedido por alguna causa justificada, que incluya cualquier factor que pueda lesionar su autonomía e imparcialidad, no podrá intervenir en la discusión ni en la votación del recurso de apelación. El consejo de escuela podrá nombrar un suplente ad hoc.

14. La decisión se considerará en firme cuando el estudiante haya sido debidamente notificado y no haya interpuesto los recursos dentro de los términos previstos en este Reglamento, o cuando los recursos interpuestos se hayan resuelto y notificado debidamente.
15. En todos los casos de aplicación de cualquier sanción, el consejo de escuela y consejo académico, según corresponda, podrán establecer los términos y las condiciones necesarias para levantarla, ya sea por solicitud del estudiante objeto de la sanción o de manera oficiosa.

PARÁGRAFO 1. Todos los términos del presente título deben contarse a partir del día hábil siguiente a la actuación correspondiente. Cuando dentro de un proceso disciplinario se esté investigando a cuatro o más estudiantes, se duplicarán los términos establecidos para la práctica de pruebas.

PARÁGRAFO 2. El recurso de reposición se resolverá en el comité de asuntos disciplinarios y el recurso de apelación en el consejo de escuela. En los casos donde se involucren estudiantes de varias escuelas, el recurso de reposición lo resolverá el comité de asuntos disciplinarios interescuelas y el recurso de apelación lo conoce y resuelve el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 3. Como complemento de la sanción, a criterio de la autoridad disciplinaria, se podrá imponer al estudiante la realización de una actividad formativa y reparadora, tales como acciones de tipo pedagógico, talleres de convivencia y actos voluntarios, que lo conduzca a reconocer la falta y a asumir su responsabilidad para su propio beneficio y el de otros estudiantes que puedan verse abocados a situaciones similares. En ningún caso esta actividad sustituye el proceso disciplinario y la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 122. NOTIFICACIONES. En el ejercicio de la acción disciplinaria en la Unimonserate las decisiones se notificarán de manera personal o por aviso, en los términos establecidos en el Código General del Proceso, remitiendo electrónicamente, tanto al correo institucional como al personal del investigado.

ARTÍCULO 123. ORIENTACIONES COMPLEMENTARIAS DEL PROCEDIMIENTO. Para la aplicación del procedimiento disciplinario de que trata el presente Reglamento se

disponen algunos lineamientos adicionales, según lo ameriten las condiciones del caso, estos son:

1. El comité de asuntos disciplinarios o el consejo de escuela determinará si la sanción se aplica en forma inmediata, o si hay lugar a diferir en el tiempo, pero no más allá de iniciar el siguiente período académico.
2. Cuando la situación lo amerite la autoridad disciplinaria podrá incluir un proceso de acompañamiento y seguimiento al estudiante que le posibilite la superación de los comportamientos que generaron la sanción.

PARÁGRAFO 1. En caso de tratarse de un menor de edad, una vez quede en firme la sanción serán notificados el estudiante, sus padres de familia o acudientes o la entidad que patrocine al estudiante.

PARÁGRAFO 2. Para los estudiantes que pertenezcan a un convenio o programa particular se comunicará del caso disciplinario a la entidad respectiva, respetando los alcances del derecho fundamental y constitucional a la intimidad.

ARTÍCULO 124. PÉRDIDA DE BENEFICIOS POR SANCIONES DISCIPLINARIAS. El estudiante que haya sido sancionado por una falta grave o gravísima, durante la vigencia de la sanción no podrá gozar de los siguientes beneficios:

1. Recibir becas o cualquier tipo de apoyo económico que ofrece la Unimonserrate. En caso de que el estudiante ya se encuentre becado perderá este beneficio
2. Recibir estímulos y distinciones a los que se refiere el Capítulo III del Título II, o cualquier mención honorífica por parte de la Unimonserrate.
3. Representar a la Institución en eventos académicos o culturales.
4. Ser elegido representante estudiantil.
5. Continuar como representante estudiantil en caso de que ejerza como tal en el momento de la sanción.
6. Realizar prácticas profesionales que tengan retribución económica u otro tipo de beneficio especial en la Unimonserrate.
7. Recibir el título de grado o certificación.

TÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 125. CAMBIOS EN EL PLAN DE ESTUDIOS. Cuando un estudiante por motivos académicos o de retiro debe pasar a otro plan de estudios, tendrá que acogerse a los requerimientos y condiciones del plan de transición.

La dirección del programa estudiará la equivalencia de los cursos, las calificaciones y los créditos; pasará informe al consejo de escuela y a la Oficina de Registro Académico.

PARÁGRAFO. En caso de homologaciones o transferencias en que haya diferencias en el sistema de créditos o de intensidades horarias, se harán las respectivas equivalencias y se seguirán las orientaciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 126. NORMAS COMPLEMENTARIAS. Los consejos de escuela, previa aprobación de la Vicerrectoría Académica, podrán incluir en los PEP de cada programa normas particulares que complementen, más no que modifiquen, ni repitan el contenido del presente Reglamento.

Igualmente, cuando se trate de realizar programas académicos en extensión, se entenderán como normas complementarias aquellas que se establezcan en los respectivos convenios interinstitucionales para el desarrollo de los programas. Estas normas buscarán hacer viable, en un marco de flexibilidad, la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento. En todo caso estos convenios interinstitucionales sólo pueden ser firmados por quien tenga la función de rector o su delegado de conformidad con el presente Reglamento.

PARÁGRAFO 1. Las normas particulares de cada programa deben comunicarse a los estudiantes y oficializarse en la Oficina de Registro Académico.

PARÁGRAFO 2. Los programas de posgrado, educación virtual y educación continua, se regirán por esta normativa, y por lo específico de cada uno de ellos, siempre que sus normas no sean contrarias a este Reglamento.

ARTÍCULO 127. INTERPRETACIÓN PREVALENTE. Para los aspectos no contemplados en el presente Reglamento se aplicarán las normas que disponga el Consejo Académico, sin que con ello se atente contra los derechos de los estudiantes. Es propio del Consejo Académico interpretar y reglamentar las normas aquí contenidas.

ARTÍCULO 128. VIGENCIA. El presente Acuerdo Directivo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo Directivo No 063 de 2025.

PARÁGRAFO. Los procesos disciplinarios que están en curso al momento de entrar en vigencia el presente acuerdo se seguirán surtiendo de conformidad con el procedimiento con el que se iniciaron; pero también el estudiante podrá solicitar que se aplique el procedimiento disciplinar de este Reglamento por considerarlo más favorable.

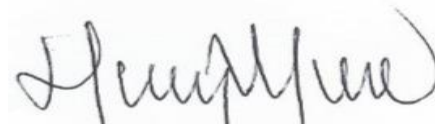
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los diecisiete días del mes de abril de 2026.

Para constancia firman,



Monseñor RICARDO ALONSO PULIDO AGUILAR
Rector



HERNEY MORENO VELANDIA
Secretario General